



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL

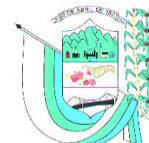


TABLA DE CONTENIDO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES.....	5
TITULO UNICO. PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPITULO I: CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN DISPOSICIONES VARIAS	5
CAPITULO II: OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO	7
CAPITULO III: DEL RECAUDO DE LAS RENTAS	9
CAPITULO IV: TRIBUTOS MUNICIPALES	10
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	12
TITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS AMBIENTAL Y BOMBERIL.....	12
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	12
CAPITULO II: TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES DEL IMPUESTO PREDIAL.....	18
CAPITULO III: SOBRETASA AMBIENTAL	30
CAPITULO IV: SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL	31
TITULO II. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	33
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	33
CAPÍTULO II: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	57
CAPITULO III: IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	62
CAPITULO IV: SOBRETASA AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL	63
Elimínese el capítulo IV del Título II	63

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

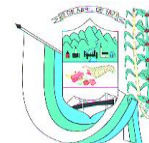
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPITULO V: RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	63
TITULO III. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	68
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	68
TITULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE	71
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	71
TÍTULO V. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	74
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	74
TÍTULO VI. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE Y A LA CULTURA.....	79
CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	79
TÍTULO VIII. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.....	82
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	82
TÍTULO IX. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA,	84
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	84
TÍTULO X. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS.....	85
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	85
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS:	86
TÍTULO I. TASAS, TARIFAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS.....	86
CAPITULO I: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION Y SERVICIOS DE PLANEACION.....	86
CAPITULO II: SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	93
CAPITULO III: SERVICIO DE ASEO	93
CAPITULO IV: SERVICIO DE ALCANTARILLADO	93
CAPITULO V: SERVICIO DE ACUEDUCTO	94
CAPITULO VI: SERVICIO DE MATADERO Y PLAZA DE MERCADO	94
CAPITULO VII: ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES	95
CAPITULO VIII: OCUPACION DE VIAS Y ROTURA DE CALLES.....	95

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPITULO IX: OTRAS TASAS	96
TITULO II. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....	102
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	102
TITULO III. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION	103
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	103
TITULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA.....	104
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	104
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO	106
TITULO I. ACTUACIONES	106
CAPITULO I: ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS.....	109
CAPITULO II: ACTUACIONES	109
CAPITULO III: DIRECCION Y NOTIFICACION	111
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	114
CAPITULO I: NORMAS COMUNES	114
CAPITULO II: DECLARACIONES TRIBUTARIAS	119
TÍTULO III. REGIMEN SANCIONATORIO.....	126
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	126
CAPÍTULO II: CLASES DE SANCIONES	127
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.....	141
TÍTULO IV. DETERMINACION Y DISCUSION DE LOS TRIBUTOS	143
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES	143
CAPITULO II: LIQUIDACIONES OFICIALES	147
CAPITULO III: DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION.....	153
CAPITULO IV. NULIDADES	157
TÍTULO V.REGIMEN PROBATORIO	158
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	158
CAPÍTULO II: MEDIOS DE PRUEBA	160

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

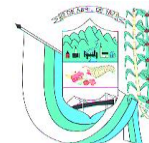
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPITULO III: INSPECCIONES TRIBUTARIAS.....	163
CAPITULO IV: LA CONFESION	165
CAPITULO V: TESTIMONIO.....	166
CAPITULO VI. INDICIOS Y PRESUNCIONES.....	167
TÍTULO VI. EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	167
CAPITULO I.SOLUCIÓN O PAGO	167
CAPITULO II: COMPENSACION	172
TÍTULO VII. DEVOLUCIONES	175
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	175
TITULO VIII. JURISDICCION COACTIVA	176
CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS	176
TITULO IX. COBRO COACTIVO	177
CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	177
CAPÍTULO II: INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	189
DISPOSICIONES FINALES.....	193



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO # 011
(28 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

“POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO 014 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE COMPILAN LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, 788 de 2002, artículo 59, y demás normas vigentes,

ACUERDA:

Adoptar como Estatuto Tributario del **MUNICIPIO DE RIOFRÍO**, el contenido en el siguiente articulado:

**LIBRO PRIMERO
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

TITULO UNICO. PRINCIPIOS GENERALES

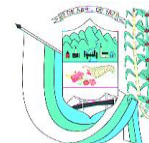
**CAPITULO I: CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS LEGALES.

El presente Estatuto se fundamenta en la facultad constitucional que tienen los



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Concejos Municipales para adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones, así como de regular lo relativo a su imposición, organización, administración, recaudación y control y determinar el régimen sancionatorio.

ARTICULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Estatuto Tributario del Municipio de Riofrío tiene por objeto la definición general de las rentas Municipales y de los procedimientos para la determinación, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución de los impuestos, participaciones, tasas, contribuciones, regalías y otros ingresos, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones y sanciones y las normas procedimentales que regulan la competencia y actuaciones de las autoridades y funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de las rentas.

PARAGRAFO 1. Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio Municipal y le son aplicables a todos los tributos establecidos en este Acuerdo y en otros Actos Administrativos vigentes, con las excepciones previstas en su articulado.

PARAGRAFO 2. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 3. DEBER DE TRIBUTAR

Es deber de todas las personas ubicadas en la jurisdicción Municipal contribuir con la financiación de los gastos e inversiones del Municipio de Riofrío, dentro de los conceptos de justicia y equidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en su calidad de sujetos pasivos del impuesto, contribución, tasa o sobretasa realicen actividades que son hecho generador de impuesto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

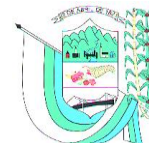
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.

El sistema tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad y sus normas serán aplicadas a partir de la iniciación de la vigencia siguiente a su aprobación.

ARTICULO 5. EXENCIONES

Se entiende por exención la dispensa legal aprobada por el Concejo Municipal de la obligación tributaria, total o parcial, de manera expresa y por tiempo determinado. El Municipio de Riofrío sólo podrá otorgar exenciones y tratamientos preferenciales de conformidad con los planes de desarrollo Municipal, hasta por un término máximo de diez (10) años.

PARAGRAFO 1. En la norma por la cual se establezca(n) exención(es) se deberán especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

PARÁGRAFO 2. El beneficio de exención o tratamiento preferencial no podrá ser solicitado con retroactividad, en consecuencia, los pagos efectuados antes de otorgarse no serán reintegrables. Para tener derecho al otorgamiento del beneficio se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARAGRAFO 3. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a la exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. La Secretaría de Hacienda realizará estudio previo sobre la viabilidad de la exención y su influencia en el marco fiscal de mediano plazo y el COMFIS con base en el estudio emitirá su concepto.

CAPITULO II: OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural o jurídica (pública o privada), empresa unipersonal, o sociedad de hecho, está

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

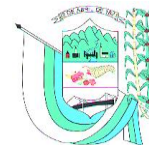
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



obligada a pagar al Tesoro Municipal una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la ley.

ARTICULO 7. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

Los elementos sustantivos o esenciales de la estructura del tributo son: la causación, el hecho generador, los sujetos (activo y pasivo), la base gravable y la tarifa.

ARTICULO 8. CAUSACIÓN

Es el momento en que nace la obligación tributaria, cuando se verifica o realiza el hecho generador.

ARTICULO 9. HECHO GENERADOR

Es la acción establecida por la ley para tipificar el tributo y cuya existencia origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 10. SUJETO ACTIVO

Es el MUNICIPIO DE RIOFRÍO como acreedor o beneficiario de los tributos que se regulan en este Estatuto y en quien radica la potestad de liquidación, cobro, administración, fiscalización, verificación y su respectivo recaudo.

ARTICULO 11. SUJETO PASIVO

Es la persona o bien a quien, de conformidad con las normas vigentes, el sujeto activo pueda exigir un pago bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

PARAGRAFO 1. Son contribuyentes las personas que realizan el hecho generador de la obligación tributaria.

PARAGRAFO 2. Son responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 12. BASE GRAVABLE

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho, sobre el cual se puede aplicar el tributo.

ARTICULO 13. TARIFA

Es el valor establecido en la ley o acuerdo Municipal que aplicado a la base gravable permite determinar el monto de la obligación tributaria.

PARAGRAFO 1. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas (pesos \$), o en cantidades relativas (porcentajes (%), milajes (o/oo), salarios mínimos) o unidad de valor tributario.

PARAGRAFO 2. Para las tarifas dadas en salarios mínimos legales mensuales, diarios o en UVT, estos corresponden a los vigentes en el año fiscal en que se apliquen.

CAPITULO III: DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 14. FORMAS DE RECAUDO

El recaudo de los tributos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por medio de los bancos y las entidades financieras del Municipio de Riofrío que se autoricen para tal fin, o por administración delegada, mediante convenios que suscribirán el Alcalde Municipal y el Secretaría de Hacienda, caso en el cual los recaudos deben colocarse a disposición de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con los términos estipulados en los mismos.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los tributos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

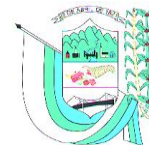
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar tributos municipales, les acarrea la cancelación de la autorización para recaudarlos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Estatuto, en normas especiales y en el mismo convenio.

ARTICULO 16. FORMAS DE PAGO

Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, cheque a la vista, cheque de gerencia, tarjeta de crédito, tarjeta debito, transferencias bancarias o de fondo, casos en el que él paz y salvo solamente se expedirá cuando la forma de pago se haga efectivo

PARÁGRAFO 1: El Gobierno Municipal podrá aceptar el pago de las rentas Municipales mediante sistemas modernos, debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO 2: El contribuyente deberá asumir ante el fisco Municipal los descuentos de ley cuando se cancele con cheque o con tarjeta debito.

ARTICULO 17. PRUEBA DEL PAGO

El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de Riofrío, se prueba con los recibos de pago correspondientes y la certificación de pago sobre las declaraciones presentadas en los bancos o entidades financieras autorizadas.

CAPITULO IV: TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 18. TRIBUTOS MUNICIPALES

Están constituidos por los impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones que han sido asignados por ley.

El presente Estatuto Tributario establece, regula y compila los siguientes tributos que son de propiedad del Municipio de Riofrío o que por ley le corresponde recaudar:

1. Impuesto Predial Unificado

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Impuesto de industria y comercio
3. Impuesto de avisos y tableros
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
5. Sobretasa Municipal a la Gasolina Motor
6. Impuesto de Delineación Urbana
7. Impuestos a las Rifas
8. Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos
9. Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y a la Cultura
10. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
11. Sobretasa Ambiental
13. Sobretasa para Financiar la Actividad Bomberil
14. Otras tasas, sobretasas, contribuciones, derechos o tarifas
15. Contribución de Valorización
16. Participación en la Plusvalía
17. Estampilla pro-cultura
18. Estampilla Pro-ancianato
19. Otras contribuciones y participaciones

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Riofrío también es propietario de las participaciones o porcentajes de impuestos departamentales o nacionales, que no administra directamente.

PARAGRAFO 2. La no inclusión en este Estatuto de algún tributo no implica renuncia del Municipio de Riofrío a adoptarlo, regularlo o recaudarlo, ni derogatoria de normas preexistentes.

PARAGRAFO 3. Los bienes y las rentas del Municipio de Riofrío son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

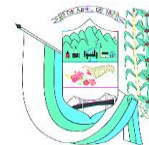
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



**LIBRO SEGUNDO
INGRESOS TRIBUTARIOS**

TITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS AMBIENTAL Y BOMBERIL

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 19. NATURALEZA

EL Impuesto Predial Unificado es un tributo anual, de carácter municipal, que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Riofrío, autorizado por la ley 44 de 1990 y el decreto 1421 de 1993.

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR

Lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble urbano o rural en el Municipio de Riofrío, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluida las personas de derecho público

ARTICULO 21. CAUSACION

El impuesto predial se causa el primero de Enero del respectivo período gravable.

ARTICULO 22. PERIODO GRAVABLE

El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año gravable. Se liquidará anualmente y se pagará dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 23. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica, incluidas las entidades públicas, propietaria o poseedora del bien inmueble.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, propiedad horizontal o unidades inmobiliarias cerradas, respecto de

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



las áreas comunes serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

PARAGRAFO 2. Responden conjuntamente por el pago del impuesto el propietario y poseedor del predio.

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE

La constituye el avalúo catastral vigente a primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u otra entidad autorizada por la ley.

ARTICULO 25. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO CATASTRAL

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1º) de Enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de Octubre del año anterior.

En el caso de los predios no formados, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del ciento treinta por ciento (130%).

PARAGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTÍCULO 26. REVISIÓN DEL AVALUO

El propietario o poseedor de un bien inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el avalúo catastral vigente a primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, mediante el sistema de facturación. El cálculo del

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 28. LÍMITES DEL IMPUESTO

A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados o lotes no urbanizables. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo se aplicará igualmente a la Sobretasa Ambiental que se liquide con base en el avalúo catastral proveniente de la aplicación de la formación catastral de los predios o de la actualización de la formación catastral de los mismos.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en urbanos, que pueden ser edificados o no edificados, y predios rurales.

1. Predios urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de Riofrío. Las partes del predio como apartamentos, locales, garajes, no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal. Dentro de este régimen de

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



propiedad o condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, Los predios urbanos se subdividen en:

1.1 Predios urbanos edificados son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

1.2 Predios urbanos no edificados son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Riofrio; se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados, lotes especiales y lotes no urbanizables.

a. Lotes urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

b. Terrenos urbanizados no edificados. Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

c. Lotes especiales. Se consideran lotes especiales los lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, siempre y cuando demuestren su imposibilidad para ser conectados a las redes de servicios públicos domiciliarios.

Las oficinas de planeación de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario serán las encargadas de expedir tal certificación. Mientras el propietario o poseedor del lote no demuestre la calidad de especial, la Administración aplicará la tarifa máxima aplicable a los demás lotes.

d. Lotes no urbanizables. Se consideran lotes no urbanizables los que en concepto de Planeación Municipal y/o cualquier empresa de servicios públicos

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

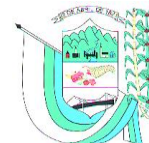
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



domiciliarios, dentro de las condiciones vigentes de desarrollo urbano, sea imposible dotarlos de servicios públicos domiciliarios o de infraestructura vial.

2. Predios rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Riofrío.

ARTÍCULO 30. TARIFAS

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 NOVIEMBRE 2013

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS CABECERA MUNICIPAL:

RANGO DE AVALUO	TARIFA
MENORES DE \$ 5.000.000	5X1000
DE \$ 5'000.001 A \$ 25'000.000=	6X1000
DE \$25'000.001 A \$ 50'000.000=	7X1000
DE \$50'000.001 A \$100'000.000=	10X1000
MAYORES DE \$100'000.000=	11X1000

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS CENTROS POBLADOS CORREGIMENTALES (SALONICA, FENICIA, PORTUGAL DE PIEDRAS):

RANGO DE AVALUO	TARIFA
MENORES DE \$ 25.000.000=	5X1000
DE \$25'000.001 A \$ 50'000.000=	6X1000
DE \$50'000.001 A \$100'000.000=	8X1000

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



MAYORES DE \$100'000.000=	11X1000
---------------------------	---------

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS (LOTES):

RANGO DE AVALUO	TARIFA
Predios no Urbanizados	20X1000
Predios Urbanizados	10X1000
Predios no Urbanizables	7X1000

PARAGRAFO UNO: Los predios urbanizados deberán tener la respectiva licencia de construcción para ser considerados dentro de la tarifa del 10 x 1.000, de lo contrario se liquidarán como predios no urbanizados.

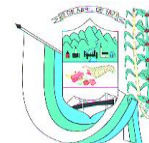
PREDIOS RURALES

RANGO DE AVALUO		TARIFA
MENORES DE \$ 5.000.000		5X1000
DE \$ 5'000.001 A \$ 10'000.000	Zona de Montaña	6X1000
DE \$10'000.001 A \$ 25'000.000	Zona Plana	7X1000
	Zona de Montaña	6X1000
	Zona Plana	7X1000
DE \$25'000.001 A \$ 50'000.000	Zona de Montaña	7X1000
	Zona Plana	8X1000
DE \$50'000.001 A \$100'000.000	Zona de Montaña	9X1000
	Zona Plana	10X1000
DE \$100'000.001 A \$300.000.000	Zona de Montaña	12X1000
	Zona Plana	13X1000
MAYORES DE \$300.000.000	Zona de Montaña	15X1000
	Zona Plana	16X1000

PARAGRAFO DOS: No obstante, lo aquí reglamentado y como quiera que en muchas oportunidades los valores que deben de cancelar los contribuyentes por



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



concepto de este tributo, aplicando las tarifas aquí establecidas no alcanza a cubrir los gastos administrativos que genera la liquidación, tales como: expedición de facturas, distribución de las mismas, entre otros, se adoptara una tarifa de un salario diario mensual vigente para todos los predios que al ser liquidados el impuesto sea inferior a dicha suma.

PARAGRAFO TRES: La tarifa establecida en el párrafo anterior será cancelada anualmente y se dividirá en cuatro cuotas trimestrales, conforme se adopta para los demás predios.

PARAGRAFO CUATRO: En los eventos en que se expida por parte de la Tesorería Municipal un certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial, a los funcionarios de esta Dependencia solo les está permitido exigir el pago de las estampillas legalmente establecidas por la Ley, Las Ordenanzas Departamentales y Los Acuerdos Municipales.

CAPITULO II: TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 31. INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN

1. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares; sin embargo, en consideración a su finalidad, se exceptúan los inmuebles destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios.

PARÁGRAFO 1. Los inmuebles de propiedad de iglesias distintas a la católica, que deseen gozar de este beneficio, deberán acreditar ante la Secretaria Hacienda los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública registrada, en que se acredite la calidad de propietario.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

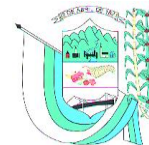
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



b. Constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior.

c. Estar a paz y salvo del impuesto predial con el Municipio de Riofrío.

Para el reconocimiento del beneficio consagrado en el presente artículo, no se requiere la expedición de acto administrativo, bastara con que se constate por la Secretaría de Hacienda mediante diligencia administrativa, la destinación del inmueble y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

PARAGRAFO 2. Los bienes de las iglesias o comunidades religiosas, con uso o destinación diferente a la enunciada son sujeto del impuesto predial.

2. Los predios de propiedad de entidades estatales que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
2. Acreditar la existencia y representación legal.
3. Acreditar la calidad de propietario.
4. Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto.

ARTICULO 32. EXENCIONES DEL IMPUESTO

El Concejo Municipal podrá otorgar exenciones del impuesto predial unificado, por un término que en ningún caso podrá exceder de 10 años a los propietarios cuyos inmuebles cumplan con los siguientes requisitos.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos necesarios para la obtención de la exención o exoneración, generará la pérdida de la misma en los años en que se detecte el incumplimiento y se sancionara con la

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



pérdida del beneficio tributario que llegare a obtener con los intereses de mora y las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: con el fin de verificar los requisitos bajo los cuales se concede la exención del impuesto cada año se verificara que se cumplan con todos los requisitos para seguir gozando del beneficio de la exención del impuesto predial.

1. Los inmuebles cuyas construcciones sean declaradas patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- c. Acreditar la existencia y representación legal.
- d. Que el propietario se encuentre a Paz y salvo por concepto del respectivo Impuesto.
- e. Anexar el concepto o certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, acerca de tal determinación.

PARÁGRAFO 1: La exención se reconocerá de acuerdo con el nivel de conservación bajo el cual se haya declarado el inmueble bien sea rigurosa, general o externa con un 100%, 80% o 20% respectivamente, la Secretaria de Planeación expedirá certificación si el inmueble ha sido declarado patrimonio y el estado de conservación del mismo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda decidirá el reconocimiento de la exención del impuesto predial unificado mediante resolución, la cual se hará efectiva una vez el propietario suscriba con el Municipio de Riofrío un convenio donde aquél se compromete a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación y mantenimiento acorde con el nivel de conservación

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



del bien inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico y a abstenerse de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación.

Si una vez concedida la exención conforme a los niveles de conservación y transcurrido un (1) año, no se cumplieren con las obligaciones enunciadas en este párrafo se perderá la totalidad de la exención reconocida.

PARÁGRAFO 3. El cambio de las condiciones mencionadas en el presente artículo y que motivaron la concesión de la exención del impuesto predial, dará lugar a la pérdida del beneficio contenido en este Acuerdo.

2. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas o privadas dedicados exclusivamente a las actividades culturales tales como: ballet, opera, opereta, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico, grupos corales de música clásica y contemporánea, compañías y conjuntos de danza folclórica, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
- b. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto firme convenio de pago por la deuda a cargo.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Demostrar la destinación exclusiva del inmueble, al servicio de la cultura, previa visita administrativa.

PARÁGRAFO 1. En caso de modificar la destinación al inmueble exento ya sea parcial o totalmente, se perderá el derecho a la exención en cuanto al área que cambie la destinación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

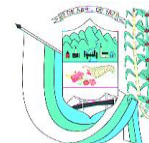
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

3. Los inmuebles destinados en forma permanente y exclusiva al funcionamiento de las juntas de acción comunal, centros de integración comunitaria, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto firme convenio de pago por la deuda a cargo.
- d. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

4. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños y otros fines de beneficencia social, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

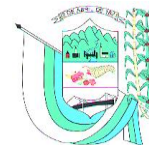
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- d. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

5. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas destinados exclusivamente a guarderías, educación pre-escolar, primaria, secundaria y no formal, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

6. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, entregados a título de comodato, con destino a vivienda a personas de escasos recursos económicos, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal o apoderado.
- a. Acreditar la existencia y representación legal.

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

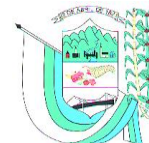
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



- b. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- c. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.
- d. Acreditar que lleva como mínimo cinco (5) años destinando los inmuebles a ese objeto.

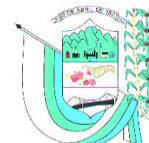
PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

7. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, destinados a asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de tercera edad o indigentes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; atención a damnificados de emergencias y desastres, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

8. Los predios de propiedad de la Policía Nacional destinados al servicio de la seguridad ciudadana; los de entidades sin ánimo de lucro dedicados a la prevención y atención de desastres, como: Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.

PARAGRAFO1. La exención de que trata el presente numeral será exclusivamente para los predios destinados a la sede de la entidad y al ejercicio de la actividad enunciada, a los demás inmuebles que posea el beneficiario se les aplicará el impuesto en su totalidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del convenio, la entidad perderá el beneficio otorgado a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

9. Los predios de propiedad de las empresas industriales y comerciales del estado sin ánimo de lucro. Cuyo objeto social sea la prestación de servicios en salud del nivel I, II, y III como Hospitales, clínicas y centros de salud, previo lleno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado.

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

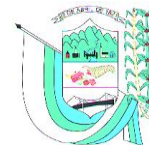
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1. La exención de que trata el presente numeral será exclusivamente para los predios destinados a la sede de la entidad y al ejercicio de la actividad enunciada, a los demás inmuebles que posea el beneficiario se les aplicará el impuesto en su totalidad.

ARTICULO 33. INCENTIVOS POR PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DE NOVIEMBRE DE 2013

A los predios en que se haga preservación del medio ambiente a través de protección, reforestación, conservación de micro cuencas, producción limpia, en áreas destinadas para tal fin en el Plan de Ordenamiento Territorial, se les reconocerá al momento del pago del impuesto predial de la correspondiente vigencia un descuento, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante la Secretaría de Hacienda solicitud por escrito, firmada por el representante legal o apoderado.
- b. Acreditar la existencia y representación legal.
- c. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
- d. Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Administración Municipal.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

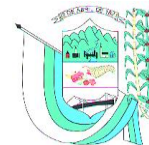
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- e. Estar inscrito en el Sistema Integrado de Predios Protegidos de la Sociedad Civil.

PARÁGRAFO 1. Para hacer efectivo el incentivo de que trata el presente artículo la UMATA en coordinación con la C.V.C, a petición del interesado y previo al pago del impuesto predial, efectuará una inspección ocular de la cual se levantará acta detallada, firmada por quienes hayan intervenido en la diligencia. Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales, Código Forestal de la C.V.C y demás normas aplicables vigentes. La UMATA emitirá concepto sobre la concesión del beneficio y el porcentaje correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En el caso de reforestación ésta deberá hacerse con especies arbóreas nativas colombianas.

PARAGRAFO 3. El porcentaje del descuento será el determinado en el estudio que realizará el Alcalde, según lo dispuesto en DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 34. RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente Capítulo, en cada caso particular y a solicitud del interesado, corresponderá a la Administración Municipal a través de La Secretaria De Hacienda, mediante resolución motivada previo concepto favorable de COMFIS. Los beneficios regirán a partir de la fecha de presentación de la solicitud siempre y cuando se llenen los requisitos y la Secretaría de Hacienda los apruebe.

ARTICULO 35. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS

Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la exención del pago del impuesto predial unificado en virtud de normas que el presente Acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que les haya sido concedido.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

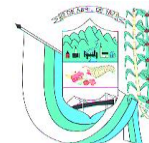
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 36. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS

El cambio de las condiciones que dieron lugar al tratamiento preferencial dará lugar a la pérdida de los beneficios ya reconocidas, previa verificación por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 37. PAZ Y SALVOS

Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Riofrío podrán solicitar el certificado de cumplimiento de su obligación tributaria por concepto del impuesto Predial unificado, el cual será expedido por la Tesorería Municipal.

Conforme a normas legales vigentes los Notarios están obligados a exigir certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas relacionadas con la enajenación, gravamen, englobe, desenglobe o reloteo de inmuebles.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Administración Municipal este interesada en la adquisición de un inmueble y su propietario sea deudor del Impuesto Predial, el Tesorero expedirá un certificado de Paz y Salvo provisional con destino exclusivo al perfeccionamiento de la negociación, pero simultáneamente el Alcalde ordenara la compensación del precio hasta la concurrencia del valor de los impuestos, contribuciones y certificaciones adeudados por el vendedor.

ARTICULO 38. CUOTAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cuantía total anual del impuesto predial unificado y las sobretasas se podrá pagar en la siguiente forma:

1. De contado, con aplicación de los descuentos de que trata el artículo sobre DESCUENTOS PARA PROMOVER EL PRONTO PAGO
2. Hasta en cuatro (4) cuotas, dentro de la correspondiente vigencia fiscal.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

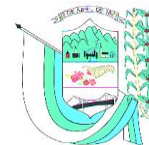
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 39. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Para quienes opten pagar por cuotas los plazos máximos son los siguientes:

- Primera cuota, último día hábil del mes de Marzo
- Segunda cuota, último día hábil del mes de Junio
- Tercera cuota, último día hábil del mes de Septiembre.
- Cuarta cuota, último día hábil del mes de Diciembre.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para pagar de contado (en una sola cuota) con descuento y en las cuatro (4) cuotas autorizadas en el presente artículo.

ARTICULO 40. DESCUENTOS PARA PROMOVER EL PRONTO PAGO

Modifíquese el [Artículo 40 según acuerdo 24 de 22 de diciembre de 2010](#)

Para quienes cancelen el total del impuesto anual y las sobretasas a su cargo, el descuento por pronto pago será:

- Pago total hasta el último día hábil del mes de Marzo 15%.
- Pago total hasta el último día hábil del mes de Junio: 10%.

PARAGRAFO UNO: En el Calendario Tributario de cada vigencia fiscal la Secretaría de Hacienda establecerá el porcentaje a otorgar como incentivo y promoción del pronto pago, dentro de los límites determinados en el presente artículo.

PARÁGRAFO DOS: Para hacerse acreedores a los descuentos previstos en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen, deberán estar al día en el pago del impuesto de años anteriores o ponerse a paz y salvo.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

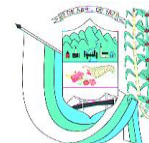
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Los descuentos sólo se aplicarán al impuesto predial unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

PARÁGRAFO TRES: La Secretaría de Hacienda pondrá a disposición de los contribuyentes la información sobre el impuesto y pagos, durante el primer mes del año.

ARTICULO 41. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Los contribuyentes, propietarios o poseedores de bienes raíces o predios sometidos a este tributo que incurran en mora en el pago, se harán acreedores al pago de intereses moratorios previstos para los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

CAPITULO III: SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 42. TARIFA

La sobretasa con destino a la protección del medio ambiente, de que trata el artículo 1º del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo de la Ley 99 de 1993, es del uno punto cinco por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el impuesto predial unificado.

El cobro y recaudo se hará en forma simultánea con el impuesto predial unificado, dentro de los plazos señalados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º. Los recaudos serán entregados mensualmente por el Tesorero Municipal a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período.

PARÁGRAFO 2º. Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial unificado se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

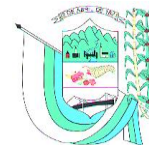
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



sobretasa ambiental y serán transferidos a la CVC en los términos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 3º. Los incentivos tributarios consagrados en el presente Estatuto, no se aplicarán a la sobretasa ambiental.

CAPITULO IV: SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 43. MARCO LEGAL

La sobretasa para instituciones bomberiles se fundamenta en la Ley 322 del 1º de Octubre de 1996, los recursos producidos se destinan a la prevención y control de incendios y demás actividades conexas a cargo de estas instituciones.

ARTÍCULO 44. TARIFA

MODIFICADO POR EL ACUERDO 016 DE NOVIEMBRE 25 2014

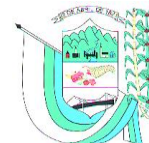
La tarifa de la sobretasa para Financiar la Actividad Bomberil será del cuatro por ciento (4%) del valor del impuesto predial¹.

PARÁGRAFO 1: Los dineros recaudados en el artículo anterior se distribuirán conforme al Plan de Acción y Planificación pertinente presentado por cada uno de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la cabecera Municipal y del Corregimiento de Salónica, con el fin de realizar una efectiva intervención del riesgo.

¹ Ley 322 de 1996 artículo 2 Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad Bomberil, por concepto del Ministerio de Hacienda dio concepto que la sobretasa debe ser aplicada a uno de los anunciados mas no a todos los tributos en general



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: en ningún caso el Alcalde Municipal podrá disponer de estos recursos recaudados para sufragar gastos por fuera de los convenios establecidos por los cuerpos de Bomberos voluntarios.

PARÁGRAFO 3: la administración Municipal podrá realizar las auditorias a los recursos girados a los cuerpos de Bomberos voluntarios dentro de los términos establecidos en los convenios, y las inconsistencias o hallazgos se remitirán a los entes de control para sus respectivas investigaciones, por considerarse estos recursos, dineros públicos.

PARÁGRAFO 4: No obstante, lo reglamentado en este artículo y como quiera que en muchas oportunidades los valores que deben de cancelar los contribuyentes por concepto de Sobretasa Bomberil, aplicando las tarifas del 4%. No alcanza a cubrir los gastos de la actividad misma se adoptara una tarifa mínima de \$4000 pesos incrementados cada vigencia según el porcentaje de incremento del salario mínimo establecido por el gobierno nacional

ARTÍCULO 45. SISTEMA DE COBRO.

La sobretasa prevista en el artículo anterior se causará y recaudará simultáneamente con el impuesto predial unificado y será girada por la Tesorería Municipal a las entidades de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1º. Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial, se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 2º. Los incentivos tributarios consagrados en el presente Estatuto, no se aplicarán a la sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 3º. El Alcalde Municipal firmará contrato con las organizaciones bomberiles y para velar por el cumplimiento de los mismos creará un Comité cuya composición y responsabilidades se fijarán por decreto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

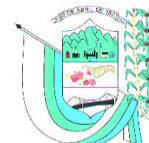
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



TITULO II.IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 46. ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El impuesto de industria y comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990.

ARTICULO 47. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen en el Municipio de Riofrío, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la ley.

ARTICULO 48. CAUSACIÓN

El impuesto de industria y comercio se causa desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen, sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos Municipales consagrados y reglamentados en este mismo Estatuto, que tengan un hecho generador o hecho imponible diferente.

ARTICULO 49. PERIODO GRAVABLE

El período gravable del Impuesto de industria y comercio es anual y está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año gravable. Se liquidará anualmente y se pagará dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1. Para las actividades que se inicien dentro del mismo año, el período gravable se computa a partir de la primera operación realizada.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO 2. Para las actividades ocasionales que se realicen por un término inferior al establecido en el presente artículo, el período gravable será el mismo de ejecución de la actividad.

ARTICULO 50. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, sucesión ilíquida, empresas unipersonales y demás entidades de derecho público o privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTICULO 51. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTICULO 52. ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 53. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

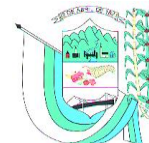
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no estará sujeto a este impuesto, siempre y cuando no involucren almacenes, talleres, oficinas o sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Riofrío cuando la prestación del mismo se inicia o cumple dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 54. BASE GRAVABLE

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, con exclusión de las exentas, excluidas o no sujetas al impuesto.

PARAGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente los obtenidos por concepto de ventas, comisiones, intereses, honorarios, arriendos, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, aunque no se trate de renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

PARAGRAFO 2. Si se realizan actividades exentas o no sujetas, su valor se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto se deberá demostrar el carácter de exentos o amparados por prohibición, invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso. La Secretaría de Hacienda reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

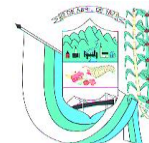
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO 3. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

ARTICULO 55. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La base gravable sobre actividades industriales cuya sede sea el Municipio de Riofrío, estará constituida así:

1. Por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, cuando el fabricante venda directamente desde la fábrica.
2. Por los ingresos brutos obtenidos por la comercialización del producto, cuando el fabricante con sus propios recursos y medios ejerza la actividad comercial en Riofrío o en cualquier otro municipio del país, a través de puntos de venta, almacenes, locales o establecimientos de comercio. En este caso se aplica la tarifa industrial respectiva.

En consecuencia los contribuyentes que realicen actividades industriales en el Municipio de Riofrío, pagarán el impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin descontar ingresos obtenidos en otros municipios.

ARTICULO 56. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Para efectos del impuesto de industria y comercio los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

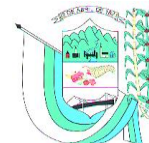
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la Sobretasa a la Gasolina y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable establecida para la actividad respectiva.

ARTICULO 57. BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION.

La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros y comisionistas e intermediarios en general, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos propios, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARAGRAFO. Para los sujetos pasivos que realicen otras actividades de intermediación, tales como el mandato, la comisión, la base gravable será la establecida en el presente artículo, siempre y cuando se demuestre la realidad de dicha intermediación.

ARTICULO 58. GRAVAMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

En la prestación de los servicios públicos domiciliarios el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 59. BASE GRAVABLE DE PRENDERÍAS Y COMPRAVENTAS

La base gravable de las prenderías y compraventas estará constituida por los ingresos brutos por concepto de intereses recibidos y la venta de prendas y artículos que no hayan sido retirados por sus propietarios, para lo cual se tendrá como base el libro de prendas debidamente registrado ante autoridad competente, así como los libros de contabilidad registrados.

ARTICULO 60. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Para las empresas de transporte con sede en el Riofrío la base gravable la constituye los ingresos percibidos en este municipio.

Las empresas de transporte con agencias, sucursales o puntos de control en la jurisdicción del Municipio de Riofrío tendrán como base gravable los ingresos generados en esta localidad.

ARTICULO 61. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL

Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Riofrío en forma ocasional o transitoria, tendrá como base gravable el total de ingresos percibidos en el desarrollo de la actividad, con exclusión de aquellos que no sean sujeto o estén exentos del impuesto.

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO

La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y las demás reconocidas por la ley, serán las establecidas por las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 1. Para efectos de control de la renta, la Superintendencia Bancaria informa al Municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año el monto de los ingresos operacionales de las entidades del sector financiero localizadas en su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de que cada establecimiento de crédito o

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

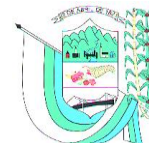
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



entidad financiera cumpla con el deber formal de declarar, por los periodos y dentro de los plazos fijados en el presente Estatuto.

ARTICULO 63. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL SECTOR FINANCIERO

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Riofrío, además del impuesto, pagarán por cada oficina comercial adicional el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 64. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.

Toda persona natural o jurídica, sociedad de hecho, sucesión ilíquida o empresa unipersonal que realice en Riofrío actividades comerciales o de servicios a través de sucursales, agencias, cualquier tipo de establecimiento o ventas ocasionales con establecimiento de comercio o sin ellos, deberá registrar su actividad y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en esta jurisdicción, de lo contrario el impuesto se liquidará sobre el total de ingresos obtenidos por las actividades sujetas al tributo.

ARTÍCULO 64-1. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

ARTICULO 65. IMPUESTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES.

En el caso de que el contribuyente realice actividades comerciales y de servicios en otros Municipios y tenga su sede principal y consolide su contabilidad en



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Riofrío, podrá deducir de los ingresos brutos los originados en sucursales o agencias que operen fuera de esta jurisdicción.

Para efectos de la deducción autorizada en el presente artículo, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda copia de las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en el (los) municipio(s) donde afirma estar tributando y los correspondientes recibos de pago del impuesto a cargo. Las copias que allegue el contribuyente deben mostrar con claridad la suma declarada como base gravable, para poder verificar la deducción solicitada.

ARTÍCULO 66. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan tarifas diferentes, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados; el resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas. Si la contabilidad no permite la diferenciación de las bases gravables, se aplicará la tarifa más alta al total de los ingresos.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

No estarán sujetas al gravamen del Impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

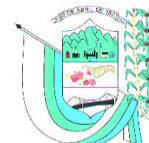
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Riofrío sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o. de este artículo realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARAGRAFO 3. La exclusión o no sujeción reconocida a favor de los hospitales públicos, se otorgará a aquellos que estén constituidos como Empresas Sociales del Estado, de carácter nacional o territorial, adscritos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, caso en el cual se aplicará lo previsto en el parágrafo 1º de este artículo.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 68. DEDUCCIONES

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013

Para determinar la base gravable se deben excluir o deducir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAFO 1. Se entiende deducible el ingreso por venta de activos fijos, cuando éstos no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 2. Se entiende por devoluciones, los ingresos brutos que se reintegran a los compradores por razón de ventas anuladas o contratos rescindidos o resueltos.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente artículo, se consideran exportadores a:

A. Quienes venden directamente al exterior artículos de producción nacional, o vendan a sociedades de comercialización internacional con destino exclusivo para exportación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

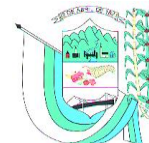
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



B. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

PARAGRAFO 4. Al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduanas en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita descuento o exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

PARAGRAFO 5. Para efectos de excluir de los ingresos brutos el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar en caso de investigación, a través de sus registros contables, que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos, mediante certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, copia auténtica de las certificaciones expedidas por los organismos reguladores del Estado, etc., y los demás que previamente señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 69. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS

MODIFICADO POR EL ACUERDO 016 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

Las tarifas del impuesto de industria y comercio, sin incluir el impuesto de avisos y tableros, según la actividad, son las siguientes:

A) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ACTIVIDADES INDUSTRIALES	CÓDIGO	TARIFA
Todas las actividades industriales	101.1	6 x 1000

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



B) PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ACTIVIDADES COMERCIALES	CÓDIGO	TARIFA
Venta de gaseosas, cervezas y licores a través de depósitos, agencias, estancos.	201.1	10 x 1000
Las demás actividades comerciales con establecimiento de comercio y sin ello	201.2	10 x 1000

PARÁGRAFO 1. Cuando las panaderías y pastelerías tengan actividades mixtas con expendio de otros alimentos, se clasificarán en actividades de servicios como restaurantes.

C) PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ACTIVIDADES DE SERVICIOS	CÓDIGO	TARIFA
Servicios Públicos Domiciliarios:	301.0	
Prestados por organizaciones comunitarias	301.1.1	3 x 1000
Prestados por otras entidades o empresas	301.1.1	10 x 1000
Demás actividades de servicios	301.2	10 x 1000
Servicios de residencias y moteles; de diversión y esparcimiento con venta de licores (incluye: bares, cafés, cantinas, estaderos, tabernas, bares, cafés, cantinas, estaderos, discotecas y similares); Servicios de prenderías y casas de empeño, telefonía móvil, transmisión de datos.	301.3	10 x 1000
Servicios Notariales	301.4	10 x 1000
Servicios de consultoría Profesional	301,5	10 x 1000

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo los servicios de consultoría profesional comprenden la prestación de servicios de asesoría técnica, servicios arquitectónicos, de levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos,

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



servicios de auditoría, contabilidad y teneduría de libros, servicios de tabulación y sistematización de datos y en general todo tipo de servicios técnicos y de investigación prestados con base en honorarios.

D) PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO	CÓDIGO	TARIFA
Corporaciones de ahorro y vivienda	401	3 x 1000
Cooperativas financieras	402	5 x 1000
Las demás entidades financieras	403	6 x 1000

ARTICULO 70. REGIMEN DE PRESUNCIONES PARA ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En las actividades desarrolladas por moteles, residencias y similares, por bares, cafés, cantinas, sifonerías, estaderos, fuentes de soda, tabernas, discotecas y en general todo establecimiento donde se expendan cerveza y licores, los ingresos brutos a declarar como base gravable del impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad previstas en las siguientes tablas:

a) Para Moteles, residencias, amoblados y similares

CATEGORÍA	PROMEDIO DIARIO POR HABITACIÓN
Establecimientos cuyo valor promedio de arriendo por habitación sea superior a un (1) salarios mínimo legal diario	50% de un SMLDV
Establecimientos cuyo valor promedio de arriendo por habitación sea inferior a un (1) salario mínimo legal diario.	25% DE UN SMLDV

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



b) Para bares, cafés, cantinas, estaderos, fuentes de soda, tabernas, discotecas, y en general establecimientos donde se expendan cerveza y licores:

CATEGORÍA	PROMEDIO DIARIO POR HABITACIÓN
Establecimientos cuyo valor promedio ponderado de botella de licor sea superior a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.	50% de un SMLDV
Establecimientos cuyo valor promedio ponderado de botella de licor este entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.	30% de un SMLDV
Establecimientos cuyo valor promedio ponderado de botella de licor sea menor a dos (2) salarios mínimos legales diarios.	20% de un SMLDV

ARTICULO 71. DETERMINACIÓN POR PRESUNCIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERÍODO

Para determinar el Impuesto de industria y comercio en los casos señalados en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos brutos diarios del respectivo establecimiento.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. El valor así obtenido se multiplicará por 360 y se le descontará el número de días que ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento.

De esta manera se establecerá la base gravable mínima del año, sobre la cual se determinará oficialmente el impuesto de la respectiva vigencia fiscal, si los ingresos declarados por el contribuyente fueren inferiores.

ARTICULO 72. IMPUESTO MINIMO

En ningún caso existirá valor mínimo a pagar, y el impuesto será fijado por el valor que resulte al multiplicar la base gravable por la tarifa de la actividad.

ARTICULO 72-1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGIMEN SIMPLIFICADO

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Los comerciantes no obligados a llevar contabilidad de acuerdo a las normas vigentes, presentarán declaración privada de impuesto según las siguientes clasificaciones.

Categoría 1: tiene ingresos iguales o inferiores a \$ 13.024.500 dentro de esta categoría se pueden ubicar:

- Tiendas de Barrio
- Revuelterías
- Salsamentarías
- Papelerías
- Salones de estética
- Parqueaderos
- Clínicas de zapatos
- Clínica de ropa
- Marqueterías
- Viveros
- Monta llantas
- Pesebreras

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- Estudios fotográficos
- Venta de comida Rápida

Categoría 2: tiene ingresos entre \$ 13.024.501 a \$ 26.049.000 dentro de esta categoría se pueden ubicar:

- Heladerías
- Almacenes
- Agencias de empleo Temporal
- Servicio de correo
- Graneros y supermercados
- Reposterías y Panaderías
- Misceláneas y artesanías
- Joyerías platerías y relojería
- Muebles enseres y electrodomésticos
- Ferreterías
- Droguerías
- Maquinaria herramientas y accesorios
- Veterinarias
- Restaurantes y cafeterías sin venta de licor
- Gimnasios
- Hoteles
- Servicios de comunicación
- Servicio de publicidad
- Alquiler de películas
- Inmobiliarias
- Funerarias
- Talleres de reparación automotriz
- Prenderías
- Juegos infantiles

Categoría 3: tiene ingresos entre \$ 26.049.001 a \$ 52.098.000 dentro de esta categoría se pueden ubicar:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- Famas y carnicerías
- Tabernas bares y cantinas
- Licoreras
- Clubes sociales
- Moteles
- Juegos de azar

ARTÍCULO 72-2 TARIFA

Categorías	Concepto	Ingresos Hasta	UVT a Pagar	Impuesto de IND y Comercio	Avisos y Tableros	Total Declaración
1	De 0 UVT a 500 UVT	13.024.500	5	130.245	19.537	149.782
2	De 501 UVT a 1000 UVT	26.049.000	7	182.343	27.351	209.694
3	De 1001 UVT a 2000 UVT	52.098.000	10	260.490	39.074	299.564

PARÁGRAFO 1: para acogerse a los beneficios aquí consagrados los comerciantes pertenecientes al régimen simplificado deben cumplir los siguientes requisitos.

- Que sean personas naturales
- Que tengan un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que no sea importador, exportador, usuario aduanero o distribuidor.
- Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio
- Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2000 UVT – (*Cincuenta y dos millones noventa y ocho mil pesos (\$ 52.098.000)*)

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: El contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio que inicie actividades, deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al Régimen Simplificado

PARÁGRAFO 3: Los rangos de ingresos beneficiados con este tratamiento preferencial se ajustarán anualmente, teniendo en cuenta el valor del UVT, determinado por el gobierno nacional, para cada año fiscal.

PARÁGRAFO 4: El pago de la obligación tributaria de los contribuyentes del régimen simplificado, deberá efectuarse anualmente, atendiendo los plazos especiales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal según calendario tributario.

PARÁGRAFO 5: Los contribuyentes del régimen simplificado deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, al igual que los aspectos relacionados contenidos en reglamentos del Gobierno Nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO 6: Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

PARAGRAFO 7: Los contribuyentes que estén en régimen simplificado deberán llevar su libro fiscal según las normas vigentes establecidas, la administración Municipal realizara visitas de inspección contable para validar el cumplimiento de que sus ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2000 UVT.

ARTICULO 73. DISMINUCION DEL IMPUESTO

Cuando un contribuyente disminuya en su liquidación privada el valor del impuesto respecto del período gravable inmediatamente anterior, deberá demostrarlo a través de registros contables que permitan la verificación de la base gravable.

PARAGRAFO 1. Los sujetos del impuesto de industria y comercio que no lleven contabilidad de acuerdo a lo determinado por las normas vigentes, no podrán

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



pagar por concepto del impuesto un menor valor al del año inmediatamente anterior, incrementado en el índice de inflación a 31 de Diciembre del respectivo período gravable.

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen simplificado de la DIAN, podrán soportar sus ingresos con el Libro Fiscal, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que le competen a la Administración Municipal.

ARTICULO 74. VENDEDORES ESTACIONARIOS Y AMBULANTES

Para efectos del impuesto de industria y comercio se establecen las siguientes definiciones:

Vendedor Estacionario: Es toda persona natural que ejecuta actividades comerciales o de servicios, en forma permanente, en casetas, kioscos, toldos o similares, ubicados en áreas consideradas como públicas.

Vendedor Semiestacionario: Es toda persona natural que realiza actividades comerciales o de servicios en horario parcial o por algunas horas al día, en casetas, kioscos, toldos o similares, ubicados en áreas consideradas como públicas.

Vendedor Ambulante: Es toda persona natural que ejecuta actividades comerciales o de servicios recorriendo las calles del municipio.

PARÁGRAFO 1. Para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios como vendedor estacionario, semiestacionario o ambulante, se requiere la autorización y carné expedido por la Secretaría de Gobierno, previo concepto de la Secretaría de Planeación sobre la disponibilidad del espacio.

PARÁGRAFO 2. Los vendedores ambulantes no están obligados a la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 75. TARIFAS

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Las tarifas mensuales por concepto del impuesto de industria y comercio de los vendedores estacionarios, semiestacionarios y ambulantes, son las siguientes:

Vendedor Estacionario y Semiestacionario:

Las establecidas para las actividades comerciales y de servicios, que les correspondan.

Vendedor Ambulante:

Un salario Mínimo diario mensual vigente (SMDLV). Por cada mes de permiso otorgado por la secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 76. VENTAS FORÁNEAS

A las ventas estacionarias, semiestacionarias o ambulantes, de personas que residan fuera del Municipio de Riofrío y se instalen en forma ocasional o temporal en su jurisdicción por un periodo de tiempo no superior a 15 días, se aplicarán las siguientes tarifas por cada día de permiso:

1°. Ventas de licores y ventas con perifoneo: Dos (2) SMDLV

2°. Demás ventas: Un (1) SMDLV

PARÁGRAFO 1: Las ventas de que trata el presente artículo, pagarán el equivalente a una mensualidad por concepto de matrícula, la cual tendrá vigencia por el año calendario en que se hayan registrado; requieren de autorización y carné expedido por la Secretaría de Gobierno, previo concepto de la Secretaría de Planeación sobre la disponibilidad del espacio.

PARÁGRAFO 2: Cuando se conceda un permiso provisional expedido por la Secretaria de Gobierno y servicios Administrativos superior a quince días se constituirá un anticipo sobre venta mínima bruta adicionalmente a título de garantía del impuesto de industria y comercio un (0.5%) salario mínimo mensual legal vigente. Terminado el ejercicio de la actividad temporal (no superior a dos

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



meses), deberá presentar debidamente soportados los ingresos, dentro de los treinta (30) días calendario, para realizar la reliquidación del impuesto; de lo contrario la garantía se convertirá en impuesto, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que ejerza la Secretaria de Hacienda. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Parágrafo, dará lugar a la aplicación de lo establecido en los artículos 245, 268, 279 de este Estatuto.

ARTICULO 77. CUOTAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

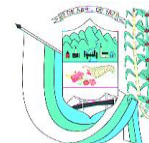
La cuantía total anual del impuesto de industria y comercio se podrá pagar hasta en doce (12) cuotas, dentro de la correspondiente vigencia fiscal, en los diez (10) primeros días de cada mes. Para aquellas declaraciones que el valor a pagar no supere los 2 SMLMV se deberán presentar con pago o se podrá realizar un acuerdo de pago diferido en nueve (9) cuotas mensuales o las pactadas en el momento del acuerdo suscrito antes del vencimiento de la fecha de presentación de la declaración, para aquellos contribuyentes que el valor a pagar sea mayor a 2 SMLMV podrá presentar la declaración sin pago y se podrá suscribir un acuerdo de pago hasta en 12 cuotas, estos acuerdos serán sin perjuicio de los intereses corrientes o moratorios que se generen por el no cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO 1: el pago de cada una de las cuotas mencionadas en el artículo anterior se realizara utilizando los recibos de abono diseñados por la entidad territorial.

PARÁGRAFO 2: para aquellos contribuyentes que realicen pagos fuera de la jurisdicción de la entidad territorial deberán remitir a la Tesorería copia de la consignación donde se efectuó el pago dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de este. Y entendiéndose la fecha de la consignación como fecha de presentación de la declaración o del abono al acuerdo de pago.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 78. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes sometidos a este tributo que incurran en mora en el pago, se harán acreedores a los intereses moratorios previstos para los contribuyentes del impuesto a la renta.

ARTICULO 79. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A EMPRESAS NUEVAS

Exonerase del impuesto de industria y comercio, a partir de la vigencia del presente Estatuto, a todas las empresas industriales, comerciales y de servicios que se instalen por primera vez en jurisdicción del Municipio de Riofrío.

PARÁGRAFO 1: El Municipio de Riofrío Valle del Cauca aplicará el principio de favorabilidad para la exoneración de impuesto, consistente en que las empresas que soliciten la exención del impuesto de industria y comercio y que además están obligados a presentar declaración de renta, pagaran impuesto de industria y comercio liquidado según lo reglamentado en los articulo 80 y 81 del presente estatuto. Considerando que el pago que se realiza del impuesto Municipal lo pueden descontar de la declaración de renta.

PARAGRAFO 2. No se considerarán como nuevas las empresas ya establecidas en el Municipio, que cambien de propietario, de razón social o modifiquen su actividad.

ARTICULO 80. REQUISITOS DE LA EXONERACIÓN A EMPRESAS NUEVAS

La exoneración del Impuesto de industria y comercio tendrá una vigencia máxima de diez años y se graduará de acuerdo al número de soluciones de empleo permanente que se generen para habitantes del Municipio de Riofrío, así:

1. Las empresas que generen entre tres (3) y cinco (5) empleos, se exonerarán en un 15% y hasta por cuatro años.
2. Las empresas que generen entre seis (6) y diez (10) empleos, se exonerarán en un 25% y hasta por cinco años.

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Las empresas que generen entre once (11) y treinta (30) empleos, se exonerarán en un 45% y hasta por seis años.
4. Las empresas que generen entre treinta y uno (31) y cuarenta (40) empleos, se exonerarán en un 65% y hasta por seis años.
5. Las empresas que generen más de cincuenta (50) empleos se exonerarán del 85% y hasta por diez (10) años.

PARÁGRAFO 1. Las soluciones de empleo permanente deberán ser equivalentes, como mínimo, al 70% del personal no calificado al servicio de la empresa solicitante.

PARÁGRAFO 2: Las soluciones de empleo permanente deberán ser equivalentes, como mínimo, al 50% del personal calificado al servicio de la empresa solicitante, exceptuando la no disponibilidad de perfiles del personal nacido o con residencia superior a 4 años en el Municipio de Riofrío .

ARTICULO 81. AMPLIACIÓN DE LA EXONERACIÓN A EMPRESAS NUEVAS.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal discapacitado, desplazados o persona menores de 28 años (ley 1429 de 2010) en el Municipio, obtendrán un 10% más de descuento en el impuesto de Industria y comercio si cumplen con la siguiente condición

1. Las empresas que generen entre tres (3) y cinco (5) empleos, deben emplear 2 personas que cumplan con las condiciones para acogerse al beneficio aquí consagrado
2. Las empresas que generen entre seis (6) y diez (10) empleos, deben emplear 5 personas que cumplan con las condiciones para acogerse al beneficio aquí consagrado

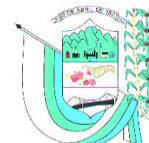
“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**

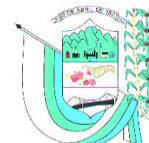


3. Las empresas que generen entre once (11) y treinta (30) empleos, deben emplear 15 personas que cumplan con las condiciones para acogerse al beneficio aquí consagrado
 4. Las empresas que generen entre treinta y uno (31) y cuarenta (40) empleos, deben emplear 20 personas que cumplan con las condiciones para acogerse al beneficio aquí consagrado
 5. Las empresas que generen más de cincuenta (50) empleos deben emplear 25 personas que cumplan con las condiciones para acogerse al beneficio aquí consagrado
- Para tener derecho a este beneficio las empresas que contraten personal discapacitado deberán anexar a la declaración los siguientes documentos:
- a) Certificado de ingresos de cada uno de los empleados discapacitados o certificado de la empresa del valor total de la nómina que corresponde a discapacitados, identificando éstos con el número de documento de identidad y nombre completo. Esta certificación deberá ser firmada por el Contador o Revisor Fiscal.
 - b) Acreditar su carácter de discapacitado mediante certificación expedida por un medico laboral.
- Para las personas menores de 28 años se deberá traer certificado de residencia y fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Para las personas desplazados deberá traer Certificado o código de desplazamiento

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: adicional a esto las empresas que contraten el total de su personal bajo estas 3 condiciones (personas discapacitadas, desplazados y personas menores de 28 años) podrán acceder a un 5% más de descuento en el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 82. RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente Capítulo, en cada caso particular y a solicitud del interesado, corresponderá a la Administración Municipal a través del representante legal, mediante resolución motivada, del COMFIS. Los beneficios regirán a partir de la fecha de presentación de la solicitud siempre y cuando se llenen los requisitos y la Secretaría de Hacienda los apruebe.

ARTICULO 83. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS

Los contribuyentes que hayan obtenido exención del pago del impuesto de industria y comercio con anterioridad a la vigencia de este Estatuto o en virtud de normas que se deroguen, continuarán gozando de dicho beneficio por el tiempo que se les haya concedido, siempre y cuando éste no sea mayor a diez (10) años.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos establecidos al momento de ser otorgada la exención, en caso de incumplimiento el beneficio se perderá de inmediato.

PARAGRAFO 2. El cambio de las condiciones que dieron lugar al tratamiento preferencial dará lugar a la pérdida de los beneficios y exenciones ya reconocidas, previa verificación por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 84. REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30)

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se les exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la fecha de iniciación de las actividades.

1. Formulario establecido por la Secretaria de Hacienda para la inscripción en el registro o matricula del impuesto de industria y comercio.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Fotocopia del RUT cuando se trate de personas Jurídicas.
4. Certificado de Constitución y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio cuando se trate de personas jurídicas

ARTÍCULO 85. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS

Todo contribuyente que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y que no se registre oportunamente en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá ser requerido a partir del vencimiento del término concedido en el artículo anterior, para que cumpla con esta obligación en el término de diez (10) días a partir del recibido del requerimiento, sujeto a las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 86. REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar los establecimientos o actividades industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción por no registrarse contemplada en el presente Estatuto, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. La base gravable se determinará provisionalmente con fundamento en informe rendido por funcionario competente y análisis del sector económico en el cual se ubique el establecimiento, sin perjuicio de la verificación posterior en los libros contables.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 87. MUTACIONES O CAMBIOS

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, al sujeto pasivo del impuesto y al establecimiento, tales como cambio de la razón social, nombre del establecimiento, transformación de las actividades que se desarrollan, cambio de dirección y cualquiera otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades correspondientes.

PARAGRAFO 1. Esta obligación se extiende a aquellas actividades que tengan beneficios tributarios.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su reporte por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTICULO 89. CANCELACION DE LA MATRICULA

Cuando una actividad se vaya a suspender o cerrar temporal o definitivamente, el responsable debe reportar tal hecho a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días anteriores a su ocurrencia, para lo cual presentará:

- a. Solicitud por escrito, en formato determinado por la Secretaría de Hacienda.
- b. Recibo de pago o paz y salvo del impuesto de industria y comercio, correspondiente al último mes hasta el cual se ejercerá la actividad.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

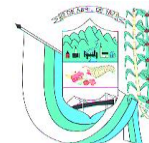
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



c. Constancia de cancelación del registro de la Cámara de Comercio.

d. Copia del RUT en la cual conste la cancelación de la actividad económica

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda a través de visitas verificará la ocurrencia real del cierre.

ARTICULO 90. CIERRE FICTICIO

Cuando una actividad sea reportada como cerrada temporal o definitivamente y la Secretaría de Hacienda compruebe que tal hecho no es cierto, impondrá una sanción equivalente al 200% del valor del impuesto que le correspondería pagar por el período en el que supuestamente se dejó de ejercer, sin perjuicio del cobro del impuesto respectivo, de los intereses de mora y demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 91. CANCELACION DE OFICIO

La Secretaría de Hacienda hará mediante resolución motivada, la cancelación de oficio de la matrícula cuando tenga conocimiento de la cesación de la actividad y esta no haya sido reportada por el contribuyente, previo el acopio y verificación de las pruebas correspondientes.

PARAGRAFO. En la resolución de cancelación se dejará constancia del valor del impuesto adeudado, los intereses de mora y las sanciones impuestas.

ARTICULO 92. SOLIDARIDAD DE LOS ADQUIRIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Los compradores, adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

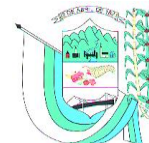
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 93. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Los responsables del Impuesto de industria y comercio están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración anual, con liquidación privada del impuesto, y efectuar el pago del mismo dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 1: para los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado presentaran la declaración privada tomando como base del impuesto los que están establecidos por la secretaría de Hacienda, utilizando el formulario oficial suministrado por la secretaría de Hacienda en los términos y plazos establecido.

PARÁGRAFO 2: para el régimen común deberá presentar la declaración tomando como base los ingresos brutos obtenidos dentro de la jurisdicción del Municipio, los cuales se tomaran de los libros mayores y oficiales registrados ante la cámara y comercio, los estados financieros e información tributaria dentro de los plazos y términos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 3: transitorio la administración Municipal por medio de la Secretaria de Hacienda y el equipo económico tendrá un plazo no superior a 6 meses para capacitar a los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado con relación a los deberes obligaciones, tramites y requisitos en materia tributaria.

ARTICULO 94. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO

Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio no demuestre a través de su contabilidad los ingresos declarados, la Secretaría de Hacienda podrá estimar y determinar la base gravable y el impuesto a cargo mediante Liquidación Oficial, con fundamento en una o varias de las siguientes fuentes:

1. Cruces de información con la DIAN.
2. Cruces con entidades del sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o de otras entidades públicas o privadas, tales como la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, etc.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

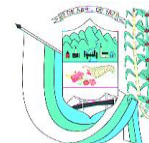
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Facturas y demás soportes contables del contribuyente o de terceros relacionados
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa
6. Demás fuentes estadísticas, tales como promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración no lo hiciere, la Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Liquidación Oficial de Aforo el impuesto a cargo del contribuyente, con base en los medios previstos en el presente artículo, o con base en el monto promedio de tributación de la correspondiente actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, cuando se solicite la exhibición de libros de contabilidad y de sus respectivos soportes y el contribuyente no lo hiciere, la Secretaría de Hacienda podrá determinar la base gravable con fundamento en los medios señalados en el presente artículo.

CAPITULO III: IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 95. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El impuesto de avisos y tableros es un tributo Municipal que recae sobre los responsables del impuesto de industria y comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 96. HECHO GENERADOR

Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la existencia de al menos un aviso de identificación de la actividad o negocio.

ARTICULO 97. CAUSACIÓN

El impuesto de avisos y tableros se causa desde la fecha de instalación del aviso.

ARTICULO 98. BASE GRAVABLE

Para el impuesto de avisos y tableros la base gravable es el impuesto de industria y comercio, determinado en cada período fiscal en la declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 99. TARIFA

La tarifa del impuesto de avisos y tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

ARTICULO 100. PERÍODO DE PAGO

El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de industria y comercio.

ARTICULO 101. INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SANCIONES

Las exoneraciones y demás incentivos tributarios concedidos para el impuesto de industria y comercio, así como los intereses de mora y sanciones que rigen para éste, lo serán también para el impuesto de avisos y tableros.

CAPITULO IV: SOBRETASA AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Elimínese el capítulo IV del Título II

CAPITULO V: RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 105. RETEICA

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

La Retención en la Fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, establecido en el Acuerdo 009 del 26 de Mayo de 2011, se aplicará también según lo establecido a los contribuyentes que desarrollen las actividades mediante la modalidad de contrato de prestación de servicio que tengan actividad mercantil, compras, arrendamientos, servicios, comercialización y la actividad del Transporte

Entiéndase como contrato todo acto mercantil por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas, y siempre y cuando al menos una de ellas sea sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio.

Para efectos de la determinación del impuesto de industria y comercio se tendrán como ingresos gravados por actividad comercial en el Municipio de Riofrío Valle los derivados de la venta de bienes o suministro en el ámbito territorial, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el sujeto pasivo del impuesto, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción de Riofrío Valle.

PARÁGRAFO 1: Las empresas de transporte de carga o de pasajeros, las cooperativas y cualquier otro tipo de asociación dedicadas a la actividad de transporte, deberán efectuar la retención a título del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Riofrío, siempre y cuando el origen de la carga o pasajeros sea esta jurisdicción, sin importar donde se efectúe el pago o donde sea su destino final.

El servicio de transporte terrestre de carga o pasajeros que presten las personas naturales sin que se encuentren vinculadas a Cooperativa ó empresa transportadora, está sometido a retención en la fuente del Impuesto, cuando quién efectúe el pago sea un agente retenedor, de no serlo corresponderá a la persona natural transportadora presentar y pagar dentro de los plazos establecidos para el efecto, la declaración del impuesto de Industria y Comercio en forma anual en calidad de sujeto pasivo.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

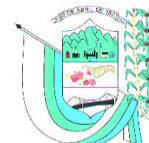
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: La retención del impuesto de Industria y comercio para la actividad del servicio de transporte terrestre de carga y pasajeros en Riofrío Valle, se aplicará sobre el valor total de la operación contratada o en su defecto regulada por el Ministerio de Transporte, en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Si el servicio se presta a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se aplicará sobre el porcentaje que represente los pagos o abonos en cuenta que se hagan al propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora. El remanente que es la comisión de la Empresa, constituye el ingreso gravable sobre el cual la empresa transportadora deberá declarar por anualidades

PARÁGRAFO 3: son Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio también:

Los intermediarios ó terceros que intervengan en operaciones económicas mediante la contratación, en las que se genere la retención del Impuesto de Industria y Comercio y que sean del Régimen Común clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Entiéndase por intermediación comercial, las operaciones mercantiles que se realizan como auxiliares de otros empresarios en quienes realmente se radican los efectos y provechos de sus actos, los cuales reciben distintas denominaciones: representantes, comisionistas, corredores, agentes en general, y mandatario.

La Administración Municipal está facultada para que mediante acto administrativo debidamente motivado incorpore Agentes Retenedores de conformidad con la evolución del Desarrollo Económico del Municipio. Así mismo tiene la facultad de suspender o cancelar la calidad de agente retenedor cuando las circunstancias no garanticen un efectivo recaudo a las arcas Municipales.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 105-1 RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES RETENEDORES.

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Realizar la retención y de no hacerlo el Agente Retenedor responderá por la suma que estaba obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al Agente Retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes retenedores tendrán la obligación de presentar a la Secretaria de hacienda Municipal las constancias de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA), durante la vigencia fiscal anterior; para presentar esta información se tiene como fecha límite la establecida en el calendario tributario Municipal. En caso que no se haga entrega de la información solicitada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal.

Este reporte deberá contener la información de nombre y apellidos o razón social, Nit, Valor Total Retenido, base de retención, Concepto o actividad de Retención, dirección, teléfono y deberá ser presentado en medio magnético establecido por la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO 4: los Agentes retenedores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 09 del acuerdo 015 de Noviembre 26 de 2007, estarán sujetos a las fechas pactadas en dicho acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 106. TARIFA DE RETENCION:

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

la tarifa de retención se aplicará también a los contribuyentes que desarrollen las actividades mediante la modalidad de contrato de prestación de servicio que tengan actividad mercantil, compras, arrendamientos, servicios, comercialización y la actividad del Transporte, según la siguiente tabla.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



RUBRO	CONCEPTO	BASE	TARIFA VIGENTE
		MINIMA	(* x Por mil)
	Bienes Inmuebles	100%	10 x 1,000
Arrendamiento	Bienes Muebles	100%	10 x 1,000
	En General	100%	10 x 1,000
Compra	Combustible	100%	10 x 1,000
	Productos o insumos agrícolas o pecuarios	100%	10 x 1,000
Contrato	Contrato de Construcción	100%	10 x 1,000
	Mantenimiento o Reparación de Obras Civiles	100%	10 x 1,000
	Consultoría en Obras Publicas	100%	10 x 1,000
	Consultoría en Obras Publicas >\$82.936.000	100%	10 x 1,000
	Consultoría y Administración Delegada	100%	10 x 1,000
	En General	100%	10 x 1,000

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



	En General > \$82.936.000 (*)	100%	10 x 1,000
	Empresas de servicios temporales	100%	10 x 1,000
Servicios	Empresas de vigilancia o aseo	100%	10 x 1,000
	Restaurante, hotel y hospedaje	100%	10 x 1,000
	Nacional Carga (terrestre, aéreo, marítimo)	100%	10 x 1,000
	Nacional Pasajeros (terrestre)	100%	10 x 1,000

PARÁGRAFO 1: las demás disposiciones de retención en la Fuente para el Municipio de Riofrío Valle seguirán siendo los fijados en el Acuerdo 015 de Noviembre 26 de 2007

TITULO III. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 107. DEFINICIÓN

Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público, a través de elementos

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

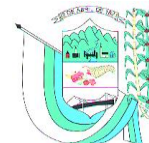
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

ARTICULO 108. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual es un impuesto municipal que tiene como fundamento legal la ley 140 de 1994.

ARTICULO 109. HECHO GENERADOR

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Está constituido por todos los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas que se instalen o exhiban en la jurisdicción del Municipio de Riofrío Valle.

PARAGRAFO. La publicidad exterior visual podrá ser electrónica, estar iluminada en forma fija desde el exterior o con iluminación interior o no estar iluminada.

ARTICULO 110. CAUSACIÓN

El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se causa en el momento de la instalación de la valla, cartel o mural.

ARTICULO 111. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la publicidad.

ARTICULO 112. BASE GRAVABLE

La base gravable está dada por el área en metros cuadrados de cada valla, cartel o mural.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 112-1: PERIODO GRAVABLE.

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Es mensual y está comprendido entre el primer (1º) día del mes y el último día del mismo donde se canceló el valor del impuesto.

ARTICULO 113. TARIFAS

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, en proporción directa al área de cada valla, cartel o mural, por mes o fracción de mes, son las siguientes:

1. Hasta 8 metros cuadrados de 75% de un salario Mínimo legal mensual.
2. De ocho punto uno (8.1) a doce (12) metros cuadrados un (1) salario mínimo legal mensual.
3. De doce punto uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados, el 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De veinte punto uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. De treinta punto uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados, 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados, 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. La publicidad exterior visual que incorpore elementos volumétricos, cuya área total no supere los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, pagará un excedente por metro cuadrado equivalente al 30% de la tarifa básica.
8. La publicidad exterior visual móvil que sea exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Riofrío, pagará el equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual, si la sede de la empresa de publicidad es Riofrío. Si la sede

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



es en otro Municipio de Riofrío se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 114. PROCEDIMIENTO DE PAGO

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Para el pago del impuesto a la publicidad exterior visual se procederá de la siguiente forma:

- a) Presentada la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Planeación Municipal, ésta informará a la Secretaría de Hacienda, para la expedición de la liquidación respectiva.
- b) Cancelado el impuesto, el interesado presentará el recibo oficial ante la Secretaría de Planeación Municipal, como requisito previo a la autorización de inscripción o registro de la publicidad.

PARÁGRAFO 1: El impuesto deberá ser cancelado por mes anticipado

PARAGRAFO 2. A los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este Estatuto tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de dos (2) meses para cumplir con lo previsto en los artículos anteriores, so pena de la aplicación de la sanciones previstas en este estatuto y las demás autorizadas por la ley 140 de 1994.

ARTICULO 115. SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO

Son solidarios en el pago del Impuesto, el propietario del terreno o vehículo donde esté ubicada la publicidad y el dueño de la infraestructura donde esta aparezca.

TITULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

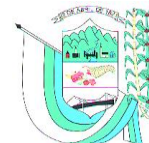
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 116. FUNDAMENTO LEGAL

La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente tiene como fundamento legal el artículo 117 de la Ley 488 de 1998

ARTICULO 117. HECHO GENERADOR

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Riofrío.

No generan la sobretasa, las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTICULO 118. RESPONSABLES

Son responsables de la sobretasa los productores, importadores y los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

Además son responsables directos los transportadores y los expendedores al de tal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 119. CAUSACIÓN

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 120. BASE GRAVABLE

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

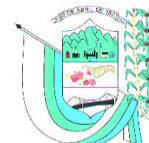
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 121. TARIFA

La tarifa de la sobretasa es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%).

ARTICULO 122. DECLARACIÓN Y PAGO

Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponda al Municipio de Riofrío.

ARTICULO 123. RESPONSABILIDAD POR NO CONSIGNAR LOS RECAUDADOS POR SOBRETASA A LA GASOLINA

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente que no la consignen de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior, están sujetos a las sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán los intereses y sanciones establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTICULO 124. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son de competencia del Municipio de Riofrío a través de la Secretaría de Hacienda. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en este Estatuto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas efectuadas, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberán registrar la gasolina que retiren para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TÍTULO V. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 125. FUNDAMENTO LEGAL

Bajo la denominación de impuesto unificado de espectáculos públicos, se cobren unificadamente los siguientes impuestos:

El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el Artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTICULO 126. HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, tales como exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general.

ARTÍCULO 126-1: CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

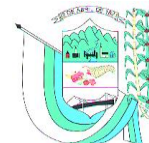
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Las presentaciones de ballet y baile
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas
5. Las riñas de gallo
6. Las corridas de toro
7. Las ferias exposiciones
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
9. Los circos
10. Las carreras y concursos de carros
11. Las exhibiciones deportivas
12. Los espectáculos en estadio y coliseo
13. Las corralejas
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

PARAGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de industria y comercio y Avisos y tableros a que hubiere lugar.

ARTICULO 127. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica responsable del espectáculo público.

ARTICULO 128. BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, función o representación, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Riofrío.

PARAGRAFO. Cuando en valor de la boleta no sea establecido en dinero, la base gravable se establecerá en la siguiente forma:

1. Si la entrada es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor en el mercado del bien o producto. Este valor se tomará de las facturas de venta al público o distribuidor.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Cuando el valor de la boleta tenga como base bonos o donaciones, la base gravable será el valor de estos.
3. Si el ingreso a un espectáculo público tiene como mecanismo de entrada una invitación o contraseña por compras o consumo de un determinado bien o producto, o elementos similares, el valor de ingreso será el equivalente a un diez por ciento (10%) del volumen de compras o consumo por persona.

ARTICULO 129. TARIFAS

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARAGRAFO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTICULO 130. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto Municipal de los espectáculos públicos ocasionales se realizará mediante el sistema de facturación o liquidación oficial, por parte del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda. Para los espectáculos de carácter permanente, la liquidación del impuesto se realizará mediante el sistema de declaración y liquidación privada.

PARAGRAFO 1. Para efectos del cálculo del impuesto y sellamiento de la boletería, la persona responsable del espectáculo deberá presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal las boletas que vaya a dar al expendio, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio, producto de cada localidad o clase, la boletas o tiquetes de cortesía y demás requisitos que se soliciten, con base en lo cual se realizará una liquidación provisional.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

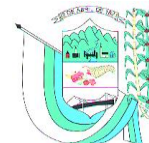
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO 2. El responsable del espectáculo al día hábil siguiente de verificado el presentará el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación oficial definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARAGRAFO 3. La Secretaría de Gobierno solamente podrá expedir el permiso para la presentación del espectáculo, cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la boletería y le informe de ello mediante constancia.

PARAGRAFO 4. Para la autorización de nuevas boletas, el responsable del espectáculo debe estar al día en el pago del impuesto.

PARAGRAFO 5. El número de boletas de cortesía para el evento será máximo el diez por ciento (10%) de la cantidad sellada para el espectáculo.

ARTICULO 131. GARANTÍA DE PAGO

La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o póliza de compañía de seguros, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total (aforo) del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución o garantía, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

La correspondiente póliza de compañía de seguros tendrá una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del espectáculo; tanto la póliza como el cheque de gerencia deberán expedirse a favor del Municipio de Riofrío.

PARAGRAFO 1. La colocación de un mayor número de boletas del autorizado, el expendio de boletas no selladas, la no presentación del espectáculo, el no pago oportuno del impuesto, son causas para que se haga efectiva la garantía.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

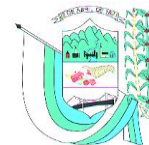
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO 2. No se exigirá la caución especial o garantía cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio de Riofrío y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 132. FORMA DE PAGO

El responsable del impuesto deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal el día hábil siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del espectáculo, cuando se trate de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría hará efectiva la caución o garantía previamente depositada.

PARAGRAFO 1. En caso de disparidad entre la información contenida en la planilla del responsable y el informe de los funcionarios encargados del control, la Secretaría de Hacienda fijará mediante resolución motivada el tributo con base en las pruebas allegadas.

ARTICULO 133. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Gobierno, quien deberá suspender el permiso para el espectáculo hasta cuando sean pagados los impuestos adeudados y los intereses causados a la tasa vigente en el momento de la cancelación.

ARTICULO 134. EXENCIONES

Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de la Cultura.
2. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

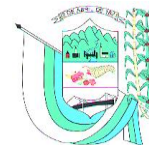
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o por el Ministerio de la Cultura.
4. Los espectáculos organizados por las entidades educativas y organizaciones comunitarias del municipio.

PARAGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el funcionario competente.

ARTICULO 135. DECLARACIÓN

Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

TÍTULO VI. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE Y A LA CULTURA

CAPITULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 136. FUNDAMENTO LEGAL,

El impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte tiene su fundamento legal en el artículo 8º de la Ley 1ª del 25 de Enero de 1967, el artículo 5º de la Ley 49 del 7 de Diciembre de 1967, el artículo 4º de la Ley 47 del 7 de Diciembre de 1968, el artículo 9º de la Ley 30 del 20 de Diciembre de 1971, la Ley 181 del 18 de Enero de 1995 y la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 137. NATURALEZA Y DESTINACIÓN

Este es un impuesto Nacional cedido a los Municipios para su administración e inversión en la construcción, administración y adecuación de los escenarios deportivos. De conformidad con la Ley 508 del 29 de julio de 1999, los recursos

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



recaudados por el pago del impuesto de espectáculos públicos, con exclusión de aquellos que sean de carácter deportivo, serán destinados al financiamiento de actividades artísticas y culturales, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

ARTICULO 138. HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general.

PARAGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto municipal de espectáculos públicos y de los impuestos de industria y comercio y avisos y tableros, a que hubiere lugar.

ARTICULO 139. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 140. BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, función o representación, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Riofrío, sin incluir el valor de otros impuestos indirectos. Igualmente, constituye base gravable el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos espectáculos públicos de carácter gratuito.

ARTICULO 141. TARIFAS

La tarifa del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte y a la cultura a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será los 10% del valor de la entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

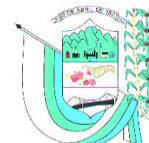
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: cuando el espectáculo se realice en una propiedad del Municipio de Riofrío se deberá cancelar el alquiler de dicho bien inmueble según la siguiente escala.

Espectáculos públicos 10SMLDV

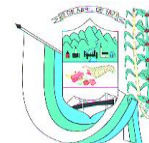
ARTICULO 142. EXENCIONES

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 2ª del 21 de Enero de 1976 y con el artículo 125 de la Ley 6a. de 1992, estarán exentas del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y a la Cultura las siguientes presentaciones, siempre y cuando presenten ante la Administración Municipal acto administrativo del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo:

- a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno
- b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela
- c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones
- d) Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico
- e) Grupos corales de música clásica
- f) Solistas e instrumentistas de música clásica
- g) Compañías o conjuntos de danza folclórica
- h) Grupos corales de música contemporánea
- i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j) Ferias artesanales



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Según lo ordenado por el artículo 125 de la Ley 6 de 1992, la exhibición cinematográfica en salas comerciales estará exenta del Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte y a la cultura.

ARTICULO 143. APLICABILIDAD DE NORMAS COMUNES A LOS IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte y a la cultura se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto municipal de espectáculos públicos.

La declaración, liquidación, pago, garantías y demás normas administrativas y procedimentales previstas en el presente Estatuto para el impuesto municipal de espectáculos públicos, se aplicarán al impuesto destino al deporte y a la cultura por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal y la dependencia municipal facultada para administrar los recursos del deporte y la cultura, exceptuando las exenciones por encontrarse fundamentadas en normas de orden legal de obligatoria observancia.

A su vez las normas previstas para el Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte y a la cultura se podrán aplicar al impuesto municipal de espectáculos públicos, en cuanto no riñan con aquéllas.

**TÍTULO VII
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO Y PIEDRA**

Derogado por la ley 756 de 2002 y ley 962 de 2005

TÍTULO VIII. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 151. FUNDAMENTO LEGAL

El impuesto al Degüello de Ganado Menor tiene como base legal la Ley 20 de 1908, la Ley 31 de 1945 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 152. HECHO GENERADOR

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores, que se realice en la jurisdicción municipal de Riofrío.

ARTICULO 153. SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar y el expendedor que no pudiese comprobar el pago del impuesto por parte del propietario o poseedor del ganado sacrificado.

ARTICULO 154. BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de semovientes a sacrificar.

ARTICULO 155. TARIFA

Por concepto del impuesto de degüello de ganado menor se cobrará por cada animal, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente.

PARAGRAFO. La tarifa determinada en el presente artículo no incluye otros conceptos a pagar.

ARTICULO 156. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO

El particular o representante del matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto, asumirá la responsabilidad del pago del tributo y de las sanciones a que haya lugar.

Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 157. RELACIÓN

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos comerciales y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto cancelado.

ARTICULO 158. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUIAS

Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal encargada del control.

TÍTULO IX. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA,

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 159. FUNDAMENTO LEGAL

El Impuesto de Delineación Urbana tiene su fundamento legal en la Ley 97 de 1913, Ley 88 de 1947, Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 160. HECHO GENERADOR

Lo constituye la realización de obras de construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial para el adecuado uso del suelo y del espacio público.

ARTICULO 161. SUJETO PASIVO

Es el titular de la licencia de construcción o refacción de los inmuebles, en los términos del artículo 16 del Decreto Nacional 564 de 2006 y las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 162 TARIFAS

Las tarifas para el impuesto de delineación urbana son las siguientes:

TIPO TARIFA

Conceptos de Delineación Urbana, Estratos 1, 2,3 2.0 SMLDV

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

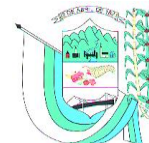
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Conceptos de Delineación Urbana, Estratos 4, 5,6 4.0 SMLDV

PARAGRAFO. El impuesto de delineación urbana se pagará conjuntamente con la licencia que sea expedida por la Secretaría de Planeación.

TÍTULO X. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 163. FUNDAMENTO LEGAL

El impuesto sobre rifas tiene como fundamento legal la Ley 643 del 16 de Enero del 2001 y el Decreto 1968 del 17 de Septiembre del 2001.

ARTICULO 164. DEFINICIÓN DE RIFA

La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas a la venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

PARÁGRAFO: Estarán prohibidas las rifas de carácter permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 643 /01.

ARTICULO 165. HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la realización de rifas menores autorizadas para operar en la jurisdicción del Municipio de Riofrio.

PARAGRAFO. Se consideran rifas menores aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en un solo municipio y no tienen carácter permanente.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

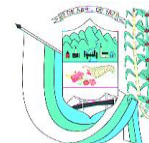
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 166. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de este impuesto es el operador de la rifa debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Riofrio.

ARTICULO 167. BASE GRAVABLE

La base gravable la constituye los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTICULO 168. TARIFA

La tarifa de los derechos de explotación equivale al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTICULO 169. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

La persona gestora de la rifa deberá pagar los derechos de explotación, de conformidad con la base gravable determinada en el presente Estatuto, como requisito previo para obtener la autorización de operación.

PARAGRAFO. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

LIBRO TERCERO INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS:

TÍTULO I. TASAS, TARIFAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS

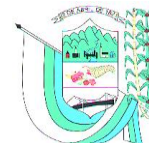
CAPITULO I: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION Y SERVICIOS DE PLANEACION

ARTICULO 170 HECHO GENERADOR

Lo constituye la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación de terrenos urbanos,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



de expansión urbana y terrenos rurales, para lo cual se requiere de licencia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial.

Igualmente se requiere de licencia para el loteo o subdivisión de predios, para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento.

ARTICULO 171. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

A) Licencia de Urbanismo: Es el acto administrativo por el cual se da autorización, a solicitud del interesado, para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos, públicos o privados, y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones; la licencia debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Se consideran modalidades de la licencia de urbanismo: La autorización para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana; para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas.

B) Licencia de Construcción: Es el acto administrativo por el cual se autoriza, a solicitud del interesado, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, en terrenos urbanos, de expansión urbana o rurales, todo ello con base en lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

C) Licencia de adición y reforma: Es el acto administrativo por el cual se da autorización, a solicitud del interesado para agregar a una edificación existente una determinada área de construcción con implicación posible de elevación de altura, extensión lateral de la estructura, incrementos en las cargas y en algunos casos, cambios de usos, alteraciones en la configuración, dimensiones, y/o funcionamiento de la estructura

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 172. SUJETO PASIVO

Es el titular de la licencia de construcción de los inmuebles objeto de la solicitud y pueden serlo los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas.

ARTICULO 173. TARIFAS

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Las tarifas para licencia de construcción, licencia de urbanización y movimiento de tierra son las siguientes:

1. Licencias de Urbanización y Construcción

$$E = a.i + b.i * Q$$

Donde:

- a.** Salario Mínimo legal mensual vigente
- b.** Cargo variable
- i.** Expresa el uso, estrato y categoría en cualquier clase de suelo de acuerdo con los siguientes índices.
- Q.** Metros de licencia

ESTRATOS	INDICE	CARGO VARIABLE	
		LICENCIA CONSTRUCCION	LICENCIA DE URBANISMO
1	0,5	150	100
2	0,5	150	100
3	1	200	150
4	1,5	250	200
5	2	270	225
6	2,5	300	250

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



RANGO	INDICE	CARGO VARIABLE
		LICENCIA CONSTRUCCION
Industrial		
De 1 a 300 M2	1,5	200
De 301 a 100 M2	2	250
Más de 1001 M2	3	300
Comercial		
De 1 a 100 M2	1,5	200
De 101 a 500 M2	2	250
Más de 500 M2	3	300
Institucional		
De 1 a 500 M2	1,5	200
De 501 a 1500 M2	2	250
Mas de 1501 M2	3	300

PARÁGRAFO 1: La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo será igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

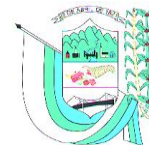
PARÁGRAFO 2: La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 3: Para proyectos de vivienda comunitaria que tramiten su licencia de construcción conjuntamente, el valor a pagar será el 50% de lo estipulado en el presente artículo, siempre y cuando el número de viviendas sea superior a 10 unidades.

PARÁGRAFO 4: Los valores producto de la aplicación de los cargos fijo y variable se aproximarán al mil más cercano, por exceso o por defecto.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 5: las propiedades de los Municipios no serán sujetos de estas tarifas

2. Licencias de Adiciones y Reformas

Por cada licencia de adición o reforma se cobrará el equivalente al

Zona Rural.....5% SMLV

Zona Urbana.....10 % SMLV

PARÁGRAFO. Los valores producto de la aplicación de la tarifa, se aproximarán al mil más cercano, por exceso o por defecto.

ARTICULO 174. CERTIFICADOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION

Para efectos tributarios los certificados a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, entre otros, son los siguientes:

Certificado de uso del suelo:

Es el certificado por medio del cual se determina el tipo de utilización asignado a una zona o área de actividad. Es requisito indispensable para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, de servicios, institucional y/o recreativo.

Este Certificado no se expedirá cuando:

- Las actividades propuestas no sean permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanas, en el sitio donde se proyectan desarrollar.
- Cuando para desarrollar una actividad se ocupen antejardines en zonas o ejes no determinados para ello en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanas, zonas verdes de reserva y protección al medio, calzadas vehiculares o andenes, o zonas de alto riesgo.
- Cuando en la edificación donde va a funcionar el establecimiento se le hayan ejecutado obras sin la licencia de construcción, ampliación,

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

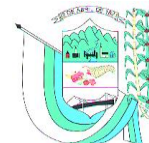
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



modificación u otra, expedida por la autoridad competente, o en contravención a la misma.

Certificado de riesgos y de urbanización: Documento que acredita el riesgo que pueda presentar la zona en que se ubica determinado predio y la situación respecto de obras de urbanización y dotación de servicios públicos.

Certificado de Distancia. Se expide para constatar la distancia entre un inmueble y la droguería más cercana, con el objeto de determinar la viabilidad de funcionamiento de otra droguería.

Certificado de Demarcación. Se expide para delinear paramentos o demarcaciones urbanas con el objeto de realizar trámites de compraventa de inmuebles o conocer conceptos técnicos. Este certificado no es válido para diligenciar licencias de construcción.

Certificado de Nomenclatura. Es el certificado en el cual se determina la dirección de un inmueble. Puede ser exigido como requisito para la expedición de certificado de uso de suelo.

Certificado de Estratificación: Es el documento que se expide para certificar a que estrato socioeconómico se corresponde.

Planos. Dibujo técnico que representa la distribución georeferenciada de un área de terreno dentro del Municipio de Riofrío.

PARAGRAFO. A partir de la sanción del presente acuerdo el término de vigencia de los certificados de uso del suelo, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 175. TARIFAS

Las tarifas correspondientes a los certificados y planos que expida la Secretaría de Planeación Municipal, tendrá los siguientes valores:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

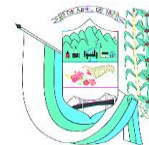
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



a) Certificados: 25% de un Salario Mínimo Legal Diario vigente

b) Planos: **1)** Copia en papel: 25% de un SMLDV, más el valor de reproducción del plano; **2)** Copia en medio magnético: dos (2) SMLDV.

PARÁGRAFO 1. Los demás servicios que preste la Secretaría de Planeación y que no estén especificados en el presente Estatuto, tendrán un valor de dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios

PARAGRAFO 2. Las tarifas determinadas en el presente artículo no incluyen otros conceptos que deban ser cancelados para la expedición de certificados o la prestación de servicios.

PARAGRAFO 3. Se excluye del pago de los valores establecidos en el presente artículo por concepto de certificados, a las entidades oficiales, juntas de acción comunal y entidades sin ánimo de lucro, cuando esos documentos sean exclusivamente para trámites relacionados con sus actividades.

PARAGRAFO 4. Los certificados requeridos para trámite de proyectos solo se cobrarán una vez, en caso de que pierdan vigencia y sea necesario expedirlos nuevamente para actualización de fecha.

PARÁGRAFO 5. Elimínase el PARÁGRAFO 5

ARTICULO 176. TERMINOS DE REFERENCIA O PLIEGOS DE CONDICIONES

Los términos de referencia o pliegos de condiciones, con base en el presupuesto oficial, tendrán el siguiente valor:

1. Hasta 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes: Diez por ciento (10%) de un (1) SMMLV.
2. Entre 101 y 250 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, tendrán un costo del veinte por ciento (20%) de un (1) SMMLV.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

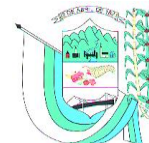
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Mayor a 250 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, tendrán un costo equivalente al seis por mil (6 x 1000) del presupuesto oficial.

CAPITULO II: SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 177. TARIFAS

Al servicio de alumbrado público en la zona urbana se aplicarán las tarifas determinadas por la empresa prestadora del mismo, según las normas vigentes, las cuales deberán ser informadas con anterioridad a su vigencia al Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 1. Elimínese parágrafo único

CAPITULO III: SERVICIO DE ASEO

ARTICULO 178. TARIFA

Al servicio de aseo en la cabecera municipal se aplicarán las tarifas determinadas por la empresa prestadora del servicio, según las normas vigentes, las cuales deberán ser informadas con anterioridad a su vigencia al Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 1. Elimínese parágrafo único

CAPITULO IV: SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 179. TARIFA

Al servicio de alcantarillado en la zona urbana se aplicarán las tarifas determinadas por la empresa prestadora del servicio, según las normas vigentes, las cuales deberán ser informadas con anterioridad a su vigencia al Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las tarifas que regirán en el año 2013 en los corregimientos, serán las vigentes a 31 de Diciembre del 2012 incrementadas en el índice de

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



inflación calculado, hasta tanto sean definidas nuevas tarifas con base en los estudios autorizados en DISPOSICIONES FINALES

PARAGRAFO 2. En caso de mora en el pago del servicio, se cobrará en el momento de su cancelación, interés moratorio a la tasa vigente para los impuestos Municipales.

PARAGRAFO 3. Para el cobro de este servicio el Alcalde podrá celebrar convenios con las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos.

CAPITULO V: SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTICULO 180. TARIFAS

Al servicio de acueducto en la zona urbana se aplicarán las tarifas determinadas por la empresa prestadora del servicio, según las normas vigentes, las cuales deberán ser informadas con anterioridad a su vigencia al Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las tarifas que regirán en el año 2014 en los corregimientos, serán las vigentes a 31 de Diciembre del 2013 incrementadas en el índice de inflación calculado, hasta tanto sean definidas nuevas tarifas con base en los estudios autorizados en DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO VI: SERVICIO DE MATADERO Y PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 181. TARIFA

Elimínese el Artículo 181

ARTICULO 182. SERVICIO DE PLAZA DE MERCADO

Por el uso de los locales y puestos existentes en la plaza de mercado y hasta tanto se definan nuevas tarifas, se determinan las siguientes por cada mes:

Venta de carnes..... Cuatro (4) SMDLV

Venta de granos..... Cuatro (4) SMDLV

Venta de frutas y verduras..... Tres (3) SMDLV

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Locales comerciales..... Cuatro (4) SMDLV

PARAGRAFO 1. Los usuarios de la plaza de mercado deberán pagar en la Tesorería Municipal o en la entidad que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, por adelantado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el valor a cargo.

PARAGRAFO 2. En caso de mora en el pago por el uso de locales y puestos de mercado se cobrará en el momento de su cancelación, interés moratorio a la tasa vigente para los impuestos municipales.

CAPITULO VII: ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 183. ADJUDICACIONES

El valor de adjudicación de bienes de propiedad de Municipio de Riofrío se definirá de conformidad con el avalúo que sea realizado por peritos y las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El trámite para la adjudicación de bienes de propiedad del Municipio de Riofrío, tendrá un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios.

CAPITULO VIII: OCUPACION DE VIAS Y ROTURA DE CALLES

ARTICULO 184. OCUPACIÓN DE VIAS

La ocupación de vías o espacio público con materiales de construcción, para lo cual se requiere permiso expedido por la Secretaría de Planeación, generará el pago de los siguientes valores por día:

- Por cada metro cuadrado de vía ocupada: 30% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, por los primeros diez (10) días y el 20% de un SMDLV por cada día adicional.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

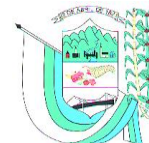
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO. El uso de la vía no debe abarcar las vías peatonales, andenes, canales de aguas lluvias, como tampoco impedir la circulación por la vía vehicular.

ARTICULO 185. ROTURA DE CALLES O ESPACIOS PUBLICOS

Para la rotura de vías de o de espacio público, para lo cual se requiere permiso expedido por la Secretaría de Planeación, se deberá cancelar previo al permiso, los siguientes valores:

- Vía pavimentada, por metro cuadrado: Un (1) SMLD
- Vía sin pavimentar, por metro lineal: 50% de un SMLD

PARAGRAFO 1. La vía o espacio público sobre el cual se dio el permiso de rotura deberá ser reparado por el responsable o propietario de la obra, para dejarlo en el estado en que se encontraba antes de la rotura.

PARAGRAFO 2. Si al finalizar la obra no se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1º, el Municipio realizará la reparación y cobrará al propietario o responsable de la misma diez (10) veces el valor de la recuperación de la vía o espacio público.

CAPITULO IX: OTRAS TASAS

ARTICULO 186. VISITAS VERIFICACION SANEAMIENTO BASICO

Elimínese el artículo 186

ARTICULO 187. ESTAMPILLA PROCULTURA

Modifíquese según [acuerdo 008](#) del 26 de mayo de 2010

La Estampilla Pro-cultura, creada por el Acuerdo No. 05 del 2003, es de obligatorio uso y cobro, en los siguientes actos y documentos:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

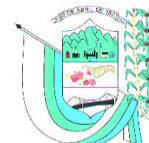
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. Todos los contratos cual quiera que sea su cuantía que suscriba el Municipio de Riofrío Y sus entidades descentralizadas con personas naturales o jurídicas.
2. Todas las órdenes de pago cual quiera sea su cuantía exceptuándose de esta el pago las prestaciones sociales, salarios, seguridad social, servicios públicos, régimen subsidiado convenios interadministrativos, y subsidios.
3. Las certificaciones constancias que se expidan por cualquiera de las diferentes dependencias en que se encuentren dividida la estructura administrativa del Municipio de Riofrío y sus entidades descentralizadas.
4. Las cartas de naturales comparendos multas y otras actuaciones que se asimilen.

PARÁGRAFO 1: sobre los actos administrativos a que se ha hecho alusión se cobrara la siguiente tasa

- Contratos y cuentas de cobro de las enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el dos por ciento (2%) liquidado sobre el valor total del contrato.
- Las certificaciones y constancias y otras actuaciones de las relacionada en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, pagara el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal diario

PARÁGRAFO 2: DESTINACIÓN los valores recaudados por concepto de la tasa referida de este acuerdo “Estampilla pro-cultura” se destinaran a financiar las siguientes actividades en los porcentajes establecidos

1. Un diez (10%) para le seguridad social del creador y del gestor cultural.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

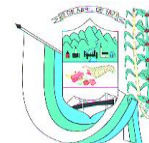
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Un veinte (20%) para el pasivo pensional
3. Un veinte (20%) para inversión, compra de material bibliográfico, equipos de computo, infraestructura de las bibliotecas públicas de la cabecera Municipal (Marco Fidel Suarez) Salónica Pbro José Roque Gil, Portugal de piedras (Francisco de Paula Santander) Fenicia (Antonio Nariño) De acuerdo a la normatividad vigente ley 1379 de 2010.
4. El cincuenta (50%) restante se destinara para.
 - Estimular y promocionar la creación la actividad artística y cultural la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
 - Estimular la creación y funcionamiento de espacios públicos apropiados al que hacer cultural.
 - Participar en la dotación de centros culturales y casas de la cultura y mejoramientos de la infraestructura cultural.
 - Fomentar la capacitación técnica y cultural del gestor cultural entre otras.

PARÁGRAFO 3: EXCEPCIONES quedaran exentas del pago de esta tasa las actuaciones que se enuncian a continuación

- Las cuentas de cobro por concepto de nomina, prestaciones sociales que se formulen a cargo del Municipio y de las entidades descentralizadas.
- Las certificaciones constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de los procesos penales laborales administrativos por el Municipio y sus entidades descentralizadas.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

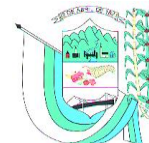
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- Los contratos convenios y actividades culturales realizadas por entidades departamentales Municipales fondos mixtos departamentales de cultura.
- Los convenios inter administrativos.
- Los convenios de cooperación efectuados con entidades sin animo de lucro de reciban recursos de estas para su cofinanciación.

PARÁGRAFO 4: VALIDACIÓN la estampilla podrá ser validada mediante el respectivo recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

PARÁGRAFO 5: RECAUDO el recaudo proveniente de los ingresos de la estampilla Pro-cultura del Municipio de Riofrío se hará por intermedio de la Tesorería Municipal, para el caso de la entidad territorial y para el caso de las entidades descentralizadas por intermedio del Tesorero o quien Haga sus veces.

Una vez recaudados los ingresos provenientes de la estampilla Pro-Cultura deberán ser consignados en una cuenta corriente o de ahorros que para tal efecto se abrirá en un banco que opere en la región, o al momento de facturar por quienes tienen la obligación de recaudar la estampilla.

Las entidades descentralizadas estarán obligadas a girar a la Tesorería Municipal de manera periódica, como mínimo cada mes, los valores que recauden por conceptos de la sobre tasa de la estampilla Pro-Cultura.

PARÁGRAFO 6: ADMINISTRACIÓN la obligación de exigir la estampilla Pro-cultura del Municipio de Riofrío del departamento del Valle del Cuaca, queda a cargo de los representantes legales de cada una de las entidades, tanto del nivel central como descentralizados. Que intervengan en la suscripción de los actos, o contratos, al igual que en la expedición de documentos o actuaciones administrativas, gravadas con dichos tributos.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Las obligaciones antes descritas, también recaerán en los funcionarios de otros niveles diferentes a los representantes legales que estén encargados de expedir actos, constancias o certificaciones propias de su competencia y que estén gravadas con dichos tributos.

PARÁGRAFO 7: SANCIONES los servidores públicos y obligados a exigir, adherir y anular la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, pagaran el doble del valor de ellas a favor del fondo de cultura y bibliotecas Municipales que serán responsables de conformidad con la ley.

ARTICULO 188. ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

Adoptar la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, por concepto de la cual toda orden de pago que tramite la Tesorería Municipal y los demás entes descentralizados sin excepción, pague el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la misma. Exceptuándose de esta el pago las prestaciones sociales, seguridad social, servicios públicos régimen subsidiado convenios interadministrativos, y subsidios.

PARÁGRAFO 1: Los recursos provenientes del cobro de la estampilla adoptada en el artículo anterior será empleada en el pago de los servicios públicos, asistencia médica, alimentación y cuidado de los ancianos internos y ambulatorios de los ancianatos del corregimiento de Salónica y de cabecera Municipal, en proporción al número de ancianos usuarios de cada ancianato, hasta por el 70% del valor recaudado, el 30% restante será destinado al mejoramiento, dotación e implementación de programas lúdicos y recreación de los instituciones y centros de vida para la tercera edad de la cabecera, Salónica, finca Portugal de piedras, la Zulia y veredas donde se hallen grupos organizados de tercera edad.,

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2: para la ejecución de los recursos se autoriza al señor Alcalde a celebrar contratos con entidades privadas que estén en capacidad de suministrar los servicios anotados.

ARTICULO 189. PASACALLES, AVISOS MURALES

Para la instalación o fijación de pasacalles y afiches o avisos murales en la jurisdicción del Municipio, se cobrarán los siguientes valores:

- a) Por cada pasacalle: Dos (2) SMLDV.
- b) Por afiches, avisos o murales: Un (1) SMLDV por cada diez ejemplares.

PARAGRAFO 1. Los pasacalles y avisos de entidades sin ánimo de lucro y organizaciones comunitarias, relacionados con sus actividades, no son sujeto de la tasa fijada en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Los responsables de pasacalles que no sean retirados a la terminación del tiempo autorizado para su fijación, serán multados de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Se entiende por responsable tanto a la entidad, empresa u organización anunciante como a la persona natural o jurídica que haya prestado el servicio de publicidad y/o instalación del pasacalle.

PARAGRAFO 3. La Secretaría de Planeación reglamentará lo relacionado con número máximo de unidades a fijar, lugares, tamaño y contenido de los pasacalles y avisos y la Secretaría de Gobierno sobre el tiempo de permanencia y retiro.

ARTICULO 190. SERVICIO DE REFERENCIA Y REPROGRAFIA

El Servicio de Referencia y Reprografía de documentos del Archivo Administrativo Municipal tendrá el siguiente valor:

- a. Copias certificadas: 40% de un salario mínimo legal diario vigente, mas el valor correspondiente a la(s) fotocopia(s), si este servicio es prestado por la Alcaldía.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

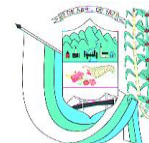
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- b. Copias simples: 35% de un salario mínimo legal diario vigente, mas el valor de las fotocopias si el servicio es prestado lo presta la Alcaldía.

PARAGRAFO. No se cobrarán los porcentajes establecidos en el presente artículo, cuando normas superiores así lo dispongan.

ARTICULO 191. PLACAS DE NOMENCLATURA URBANA

La asignación y o rectificación de nomenclatura urbana tendrá un valor equivalente al 80% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

ARTÍCULO 192. VALOR DE TABULADOS, CERTIFICACIONES Y FORMULARIOS

Eliminase artículo 192

TITULO II. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la contribución sobre contratos de Obra Pública lo constituye la suscripción o adición de contratos para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial.

ARTÍCULO 194. SUJETO PASIVO.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban o adicionen contratos con el Municipio de Riofrío para la ejecución del hecho generador.

PARÁGRAFO 1. En el caso de contratos de cooperación con organismos multilaterales, los subcontratistas serán el sujeto pasivo respectivo.

PARÁGRAFO 2. En los socios coparticipes, asociados a los consorcios y uniones temporales será el representante de la forma contractual

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

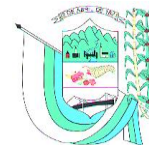
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 195. TARIFA.

La tarifa correspondiente a la contribución sobre Contratos de Obra Pública es del cinco por cinco (5%) del valor del contrato o de la respectiva adición.

ARTICULO 196. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO.

En cada cuenta que el Municipio cancele al contratista liquidará y descontará el valor equivalente a la contribución.

PARÁGRAFO. El valor de la contribución será depositado en el Fondo de Seguridad.

TITULO III. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 197. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador de la Contribución de Valorización, la ejecución de obras de interés público, que beneficien bienes inmuebles, realizadas por el Municipio de Riofrío o cualquier otra entidad delegada por el mismo.

La Contribución de Valorización es un tributo que se aplica sobre los bienes inmuebles beneficiarios, en virtud del mayor valor que éstos reciben por causa de la ejecución de las obras.

ARTICULO 198. SUJETO PASIVO

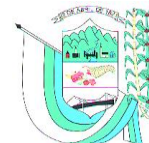
Son sujetos pasivos de la Contribución de Valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician con la realización de la obra.

ARTICULO 199. CAUSACIÓN

La Contribución de Valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 200. RECAUDO

El recaudo de la Contribución de Valorización se realizará por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 201. PAGO DE LA CONTRIBUCION

La Contribución de Valorización se podrá pagar de contado, o en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un año, ni mayor al que determine la Administración Municipal para cada obra.

PARAGRAFO. El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general otorgado para el pago gradual de la contribución en cada obra, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace exigible en la fecha de vencimiento de la tercera cuota vencida.

ARTICULO 202. PAGO DE CONTADO

Por el pago total de contado de la Contribución de Valorización asignada a cada contribuyente, se podrá conceder un descuento hasta del diez por ciento (10%) sobre el monto total liquidado al respectivo contribuyente.

ARTICULO 203. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO

La Contribución de Valorización que no sea cancelada de contado, generará intereses de financiación a la tasa vigente a la fecha de pago.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán a la misma tasa fijada para los impuestos nacionales.

TITULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 204. FUNDAMENTO LEGAL

Adoptase a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Participación en la Plusvalía por Actuaciones Urbanísticas, autorizada en la Ley 388 de Julio de 1997, reglamentada por el Decreto 1599 de 1998.

ARTICULO 205. HECHO GENERADOR

El hecho generador está constituido por las decisiones administrativas que configuren acciones urbanísticas que incrementan el aprovechamiento del suelo, permitiendo una mayor área edificada, o autorización para destinar el inmueble a un uso más rentable.

Constituyen hechos generadores de Plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. Incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o zonificación de usos del subsuelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO. Toda acción urbanística deberá estar considerada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Riofrío.

ARTICULO 206. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo está constituido por el propietario o poseedor del predio en el cual se ejecute la acción urbanística.

ARTICULO 207. BASE GRAVABLE

La base gravable es el mayor valor generado en el predio, por efecto de las acciones urbanísticas.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

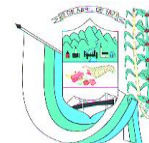
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 208. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN

La Participación de Plusvalía tendrá una tarifa entre el 30% y el 50% del mayor valor del metro cuadrado, la cual será asignada por decreto del Alcalde para cada una de las intervenciones urbanísticas autorizadas.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el pago de la participación en la plusvalía se hace exigible en momentos posteriores a la acción urbanística, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará, a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación y hasta su pago total, con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC)

LIBRO CUARTO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO

TITULO I. ACTUACIONES

CAPITULO I: ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

ARTICULO 209. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riofrío, la administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución, compensación, recaudo y control de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de sus facultades coordinará la recepción de las declaraciones tributarias y demás informes y documentos del registro de contribuyentes, la investigación, fiscalización y liquidación de los impuestos, la discusión de los tributos, el cobro y recaudo en general; organizará los procesos y procedimientos que le correspondan para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de Riofrío

ARTICULO 210. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda Municipal tiene las siguientes obligaciones:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

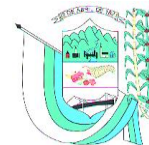
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. Expedir anualmente la resolución de CALENDARIO TRIBUTARIO, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.
2. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración municipal.
3. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los tributos municipales.
4. Mantener un archivo organizado y actualizado de los expedientes relacionados con los tributos municipales.
5. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los tributos municipales.
6. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración, informes y demás documentos relacionados con estos aspectos.
El funcionario que violare la reserva incurrirá en causal de mala conducta.
7. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 211. PRINCIPIO DE JUSTICIA

Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, deberán tener siempre por norma, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio de Riofrío no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Riofrío y del Estado en general.

"AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO"

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

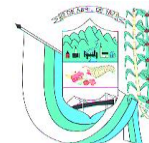
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 212. NORMA GENERAL DE REMISION

En los aspectos no contemplados en este Estatuto sobre procedimientos, aplicación de sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, serán aplicables en el Municipio de Riofrío conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, las normas del Estatuto Tributario Nacional.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional se deberá entender la Secretaría de Hacienda Municipal cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administradores Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

Respecto al Régimen Sancionatorio prevalecerá lo dispuesto en el Libro Cuarto de este Estatuto, salvo que riña abiertamente con la norma del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 213. REMISION A OTROS PROCEDIMIENTOS

En materia de procedimiento, a falta de norma expresa en este Estatuto se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, las del Código Contencioso Administrativo, y en su defecto, las de los Códigos de Procedimiento Civil o Penal y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 214. ÁMBITO DE APLICACION

Las normas contempladas en el presente libro se aplicarán respecto de todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda de Riofrío, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos para las tasas y contribuciones.

ARTICULO 215. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones en relación con los tributos Municipales,

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



el Secretaría de Hacienda y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

CAPITULO II: ACTUACIONES

ARTICULO 216. ACTUACIONES

Eliminase el artículo 216

ARTICULO 217. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

El contribuyente, responsable o declarante de los impuestos, tasas y contribuciones, puede actuar ante la autoridad tributaria Municipal que los administre, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados legalmente constituidos.

Los contribuyentes mayores de edad pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

ARTICULO 218. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente .estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 219. AGENCIA OFICIOSA

Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento o declaración, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

ARTICULO 220. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Los escritos de los contribuyentes deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional y del respectivo poder.

Los términos para la Secretaría de Hacienda Municipal comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de recibo.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede de la autoridad tributaria Municipal, podrá remitirlo por correo certificado previa autenticación del contenido y firma. En éste caso el escrito se entenderá presentado en la fecha de introducción al correo y los términos para la autoridad competente Municipal empezarán a correr al día siguiente de su recibo.

ARTICULO 221. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Para todos los efectos, los contribuyentes de cualquier impuesto administrado por el Municipio de Riofrío deben identificarse con el número de identificación tributaria (NIT) asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto con la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 222. EQUIVALENCIA EN LOS TERMINOS CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

Para efectos de las normas tributarias, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente, responsable y declarante.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

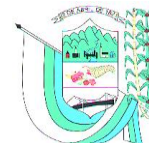
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPITULO III: DIRECCION Y NOTIFICACION

ARTICULO 223. DIRECCIÓN FISCAL

Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables o declarantes, en su última declaración, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los treinta (30) días siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que se establezca mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

ARTICULO 224. DIRECCIÓN PROCESAL

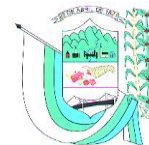
Si durante el proceso de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 225. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslado de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o por correo o cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Para la notificación personal se efectuará citación por escrito, debiendo presentarse el citado dentro de los diez (10) días posteriores al día siguiente de recibida la comunicación.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 226. NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Hacienda, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se dejará constancia de la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 226-1: NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO EN LA PÁGINA WEB

Cuando no sea posible ubicar la dirección o al responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Alcaldía Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal²

ARTICULO 227. NOTIFICACIÓN POR CORREO

La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto administrativo correspondiente a la dirección informada por el contribuyente o a la establecida por la Secretaría de Hacienda, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

² Decreto 0019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



La notificación por correo podrá hacerse a través de cualquier empresa debidamente autorizada para prestar ese servicio.

ARTICULO 228. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA

Cuando los actos administrativos se hubieren enviado a una dirección distinta a la legalmente registrada, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 229: NOTIFICACIONES POR EDICTO

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, se fijara edicto en lugar público de la secretaría de Hacienda por el termino de Diez (10) día, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

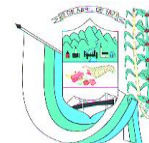
ARTICULO 230. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO

Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la Alcaldía Municipal, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal.³

³ Decreto 0019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 231. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I: NORMAS COMUNES

ARTICULO 232. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Los sujetos pasivos o responsables de tributos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.

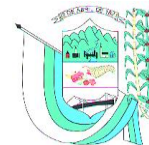
Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.

Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

Obtener de la Secretaría de Hacienda información sobre el estado y trámite de los recursos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 233. DEBERES FORMALES

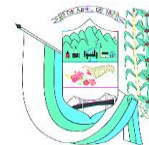
Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a los menores
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representen
- c) Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho
- d) Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente.
- e) Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes
- f) Los donatarios o signatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
- h) Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 234. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En el caso de los apoderados generales se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTICULO 235. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Los obligados al cumplimiento de deberes y obligaciones de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes y obligaciones, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 236. OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de sus funciones, observando los deberes y obligaciones que les imponen las normas tributarias.

ARTICULO 237. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE

Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riofrío, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTICULO 238. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES

Es obligación de los contribuyentes y responsables del impuesto determinado en sus declaraciones, pagarlo en los plazos señalados en el presente Estatuto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

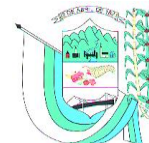
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 239. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACION

Los contribuyentes, declarantes y terceros, están obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Secretaría de Hacienda, en relación con los tributos Municipales, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTICULO 240. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN

Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlo será de un (1) mes contado a partir del mismo.

ARTICULO 241. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere informado sobre el hecho de su presentación, suministrado la información a que hace referencia este artículo.

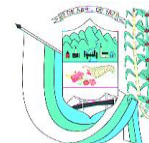
ARTICULO 242. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de tributos Municipales están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

PARAGRAFO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen simplificado de la DIAN, deberán llevar el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 243. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACION

Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir el 1 de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, los cuales deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTICULO 244. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y QUERIMIENTOS

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 245. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA FINANCIERA

Los responsables de impuestos Municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

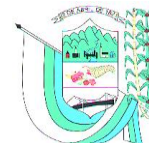
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 246. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES

Los responsables de impuestos Municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad. El cierre de actividades debe reportarse treinta (30) días antes de la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 246-1 OBLIGACIÓN DE REPORTAR EL PAGO REALIZADO

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Las personas o contribuyentes que realicen el pago de impuestos tasas o contribuciones al Tesoro Municipal, deberán informar los valores consignados en un término inferior a cinco (5) días. De no hacerlo el contribuyente deberá responder por los intereses causados por no reportar el pago.

ARTICULO 247. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS

La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los tributos Municipales, se rige por las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II: DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 248. DECLARACIÓN TRIBUTARIA

Es el documento diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual los declarantes, responsables o recaudadores deben plasmar la información necesaria para poner en conocimiento de aquella la concurrencia de los hechos generadores del tributo, su cuantía y demás datos necesarios para su correcta determinación y control.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

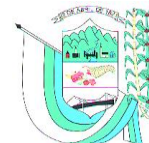
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 249. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Los declarantes, responsables o recaudadores de tributos Municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que se determinan en el presente Estatuto y en particular las siguientes:

- a) Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros.
- b) Los responsables de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar bimestralmente la Declaración de Retención en la Fuente
- c) Declaración y liquidación privada de la Sobretasa a la Gasolina.
- d) Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre espectáculos públicos.
- e) Declaración del impuesto de delineación o construcción urbana.
- f) Declaración y liquidación privada del Impuesto de rifas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que se encuentren beneficiados por una exención, deben de presentar la declaración correspondiente.

ARTICULO 250. APROXIMACIÓN DE CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de cien pesos (\$100.00) más cercano, por exceso o por defecto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

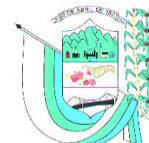
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 251. PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES

Las declaraciones tributarias, solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 252. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro del plazo que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 253. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES

El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTICULO 254. FIRMA DE LAS DECLARACIONES

Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o Revisor Fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
3. Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos :

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTICULO 255. CONTENIDO DE LA DECLARACION

Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 256. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no haya cumplido con su obligación.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
4. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
5. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

PARÁGRAFO. Elimínase el párrafo único

ARTICULO 257. RESERVA DE LAS DECLARACIONES

La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y la determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que se surtan ante la Procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de convenios para recaudar los impuestos y recibir declaraciones tributarias conozcan la información respectiva, también deberán guardar la más absoluta reserva y solo podrán utilizarla para el procesamiento de información que demanden los reportes de recaudo y recepción para la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, para los efectos de liquidación y control de los impuestos Nacionales, Departamentales o Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, la DIAN y las Cámaras de Comercio.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

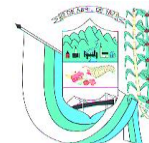
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 258. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTICULO 259. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA

La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

También quedará en firme si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 259-1 DECLARACION POR FRACCION DEL AÑO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período gravable, la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, debe presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración debe presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al tributo

ARTICULO 260. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN

Cuando la Secretaría de Hacienda lo solicite, los contribuyentes están en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 261: CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la corrección provocada por el requerimiento especial y en la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO SEGUNDO: La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO TERCERO: En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 261-1: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará la solicitud a la Secretaria de Hacienda dentro de un (1) año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

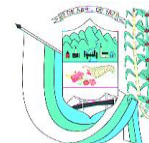
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma, si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

ARTICULO 262. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule el Profesional universitario de Fiscalización.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas para recurrir contra la liquidación de revisión.

TÍTULO III. REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 263. FACULTAD DE IMPOSICIÓN

La Secretaría de Hacienda directamente o a través de los funcionarios competentes está facultada para imponer las sanciones de que trata este Estatuto.

ARTICULO 264. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 265. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES

La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

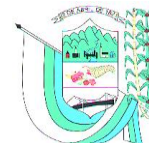
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.

PARÁGRAFO. En el caso de la sanción por no declarar y de intereses por mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

CAPÍTULO II: CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 266. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Riofrío que no cancelen oportunamente los impuestos y valores a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa de interés vigente en el momento del pago.

PARÁGRAFO 1. Los mayores valores de impuestos determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales causarán intereses por mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 2. Igualmente pagarán intereses de mora quienes hagan uso de los descuentos concedidos por pronto pago, pero efectúen el pago respectivo por fuera de los términos previstos para tal efecto. Los intereses se aplicarán sobre el valor dejado de pagar.

PARAGRAFO 3. El no pago oportuno de los servicios prestados por la Administración Municipal, generará intereses de mora a la tasa vigente para tal efecto.

ARTICULO 267. TASA DE INTERES MORATORIO

Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 10 de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 268. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos para tal fin, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses por mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses por mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

ARTÍCULO 269. SANCIÓN MÍNIMA

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT.

ARTÍCULO 270. SANCIÓN POR NO DECLARAR

La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada.
2. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto a cargo que resulte en el proceso de determinación oficial del tributo.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

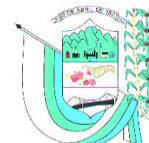
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 271. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR

Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 272. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, es decir a partir de vencido el término para hacerlo y dentro del año fiscal respectivo, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin que exceda del ciento por ciento (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

PARAGRAFO. Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción mensual se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1.000).

ARTÍCULO 273. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO

Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

ARTÍCULO 274. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene Visita de Inspección Tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene Visita de Inspección Tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARAGRAFO 1. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora en el pago del impuesto a cargo.

PARAGRAFO 2. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 275. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO

Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de impuestos y anticipos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses por mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 276. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO

La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

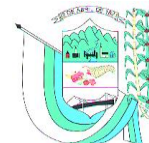
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 277. SANCIÓN POR INEXACTITUD

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor. Igualmente, constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 278. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados.

Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al ochenta por ciento (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTÍCULO 279. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION.

MODIFICADO POR EL ACUERDO 011 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria. Así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas que no la suministren

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa por el valor de hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- b. Cuando no sea posible establecer la base para fijar la multa o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieron ingresos, hasta del 0.5% de los ingresos brutos del contribuyente, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del tributo correspondiente.
- c. El desconocimiento de deducciones, retenciones, exenciones y tributos descontables, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaria de Hacienda Municipal

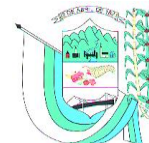
Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal c). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal c), que sean probados



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO: No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 280. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO

Los responsables de impuestos Municipales obligados a registrarse, que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 281. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cuando no se registren las mutaciones realizadas por parte de los contribuyentes y de ello tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, el funcionario competente deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido de la citación, efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el funcionario competente le impondrá una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

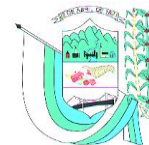
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 282. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD

Habr  lugar a aplicar sanci n por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligaci n de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad cuando los funcionarios de la Secretar a de Hacienda lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidaci n de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.
6. No llevar el libro de registro de operaciones diarias en el caso de los peque os contribuyentes del r gimen simplificado del Impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. Las irregularidades de que trata el presente art culo, se sancionar n con una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Secretar a de Hacienda Municipal a los cuales se les restar  el valor del Impuesto de industria y comercio y de Avisos y tableros pagados por el contribuyente por el respectivo a o gravable. En ning n caso, la sanci n podr  ser inferior a un (1) salario m nimo mensual legal vigente.

ART CULO 283. REDUCCI N DE LA SANCI N POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD

La sanci n pecuniaria del art culo anterior se reducir  en la siguiente forma:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Tel fono 226.84.49 Fax 226.81.42

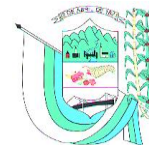
NIT. 821000557-9

P gina Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electr nico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago de la misma.

ARTICULO 284. SANCIONES A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES

Cuando en las declaraciones tributarias que deban ser presentadas a la Administración Municipal se encuentren irregularidades relativas a omisión de ingresos gravados, los administradores y representantes legales serán sancionados con una multa equivalente al 20% del valor de la sanción impuesta por hechos irregulares en la contabilidad.

ARTICULO 285. SANCION A CONTADORES

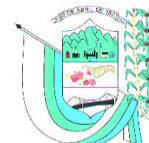
Cuando la Administración Municipal encuentre irregularidades en las declaraciones tributarias que le deban ser presentadas y éstas estén firmadas por contadores o revisores fiscales, así como en los documentos soporte de las mismas, reportará esta situación a la Junta Central de Contadores para que se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE SANCIONES

Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 287. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo carne de ganado en el Municipio de Riofrío, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las tasas e impuestos dejados de pagar, sin perjuicio del impuesto, tasas e intereses respectivos.

ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el sello respectivo, el funcionario competente rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo total del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de boletas, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR REALIZAR RIFAS SIN REQUISITOS

Quien realice una rifa o sorteo sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 290. SANCION POR PUBLICIDAD EN LUGARES PROHIBIDOS

La persona natural o jurídica que ubique infraestructura para anuncios de publicidad exterior visual en lugares prohibidos, incurrirá en una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del impuesto que le correspondería pagar si hubiese sido autorizado.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



En caso de no poder localizar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños o arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha valla.

ARTICULO 291. SANCION POR EXPLOTACION DE MATERIALES DE RIO SIN PERMISO

No se permitirá el funcionamiento y explotación de materiales que incumplan lo ordenado en las normas que regulan este tipo de actividades y la conservación ambiental.

En el evento que se encuentre una persona extrayendo los materiales sujetos a este Impuesto sin la autorización correspondiente, sin perjuicio del pago del impuesto, si este es procedente, y de las demás sanciones legales y de hacer el reporte a la CVC de inmediato, se cobrará una multa equivalente al 50% de un salario mínimo legal diario (SMLD) por cada metro cúbico extraído.

ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR.

La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

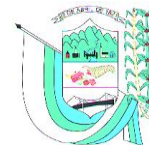
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, además de la demolición del crecimiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Está autorización

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

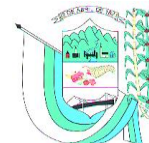
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARÁGRAFO 1: Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 293 SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía fronterizos a la obra, se cobrará una multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción. Igualmente causará multa la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 294. SANCION POR ROTURA DE CALLES

Por la rotura de calles sin el permiso respectivo se impondrá una sanción de diez (10) salarios mínimos legales diarios por cada metro lineal en vías sin pavimentar y de quince (15) salarios mínimos legales diarios en vías pavimentadas.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

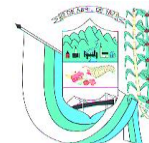
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRÍO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 295. SANCIÓN POR PASACALLES Y AVISOS

La colocación de avisos y pasacalles sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, dará lugar a una sanción equivalente al 15% de un SMLDV por cada día que permanezca fijado. Igual sanción se aplicará en el caso en que los pasacalles no sean retirados al vencimiento del término autorizado.

ARTICULO 296. SANCIÓN POR ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los propietarios de animales que deambulen u ocupen vías o espacios públicos, serán sancionados con el equivalente a 3 SMLDV, por cada animal y por cada vez que el hecho ocurra.

ARTÍCULO 297. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO

Los funcionarios del Municipio de Riofrío que en el ejercicio de sus funciones no le den aplicación al presente Estatuto, incurrirán en mala conducta sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad del pago de los valores que por los tributos, intereses y sanciones se dejaran de Cobrar.

El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual y con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTÍCULO 298. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

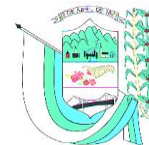
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro y recaudo de los tributos.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 299. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES

Cuando las sanciones se impongan en el mismo acto administrativo de liquidación oficial, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, salvo en el caso de la sanción por no declarar, y de los intereses de mora que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 300. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

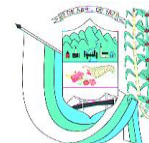
ARTÍCULO 301. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS

Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuran el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO 302. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA

Dentro del Mes siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 303. TÉRMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN SANCIÓN

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, el funcionario competente de la Administración Tributaria tendrá un plazo de Seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, incluso en caso de no haber respuesta al pliego de cargos y previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 304. RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

Parágrafo 1: TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o j, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 305. REQUISITOS

El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este Estatuto.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 306. REDUCCIÓN DE SANCIONES

Eliminase el artículo 306

TÍTULO IV. DETERMINACION Y DISCUSION DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 307. PRINCIPIOS

Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 308. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES

Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 309. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 310. NORMAS APLICABLES

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, las del Derecho Administrativo, las del Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 311. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

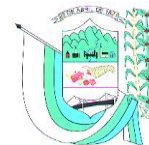
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 312. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

ARTICULO 313. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN

Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

ARTICULO 314. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACIÓN

Corresponde al jefe asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y, así como la aplicación y reliquidación de sanciones que se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

ARTICULO 315. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN

Corresponde al asesor jurídico, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

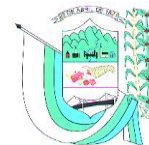
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



La Secretaría de Hacienda tendrá competencia para conocer de los asuntos tributarios que se tramiten, previo aviso al funcionario asignado correspondiente

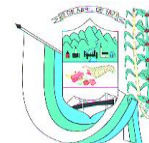
ARTÍCULO 316. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos para allegar información que coadyuve en la determinación de los impuestos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 317. CRUCES DE INFORMACIÓN

Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

Para ese efecto, la Administración Municipal podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de industria y comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR

Cuando la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración tributaria del contribuyente o responsable, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

ARTICULO 318-1: NOTIFICACIÓN DE LOS EMPLAZADOS

Cuando no sea posible ubicar la dirección o al responsable por ninguno de los medios señalados en los artículos 226, y 227, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Administración Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal⁴

⁴ Decreto 0019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública



CAPITULO II: LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 319. LIQUIDACIONES OFICIALES

Son actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal corrige, modifica o determina en forma oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no determinó o lo hizo incorrectamente.

ARTÍCULO 320. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión.
3. Liquidación de aforo.

ARTÍCULO 321. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Riofrío y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 322. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES

La determinación de impuestos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 323. FACULTAD DE CORRECCIÓN

La Secretaría de Hacienda mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 324. ERROR ARITMÉTICO

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas fijadas por la ley o por este Estatuto.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 325. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Es un acto administrativo que profiere la Secretaría de Hacienda para corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO. La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales de revisión como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 326. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

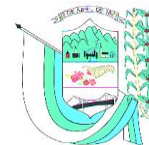
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Clase de impuesto y período fiscal a que corresponda
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación Tributaria del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

ARTÍCULO 327. CORRECCIÓN DE SANCIONES

Cuando el contribuyente, responsable o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 328. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal modifica las liquidaciones privadas, por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial, cuando las investigaciones adelantadas o la respuesta al requerimiento den mérito para ello.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTÍCULO 329. FACULTAD DE REVISIÓN

La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 330. REQUERIMIENTO ESPECIAL

Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos que se pretende adicionar a la liquidación privada y las sanciones correspondientes.

La sanción por inexactitud deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la resolución de liquidación oficial de revisión.

ARTÍCULO 331. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 332. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con ocasión de la respuesta al requerimiento, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento especial y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la declaración de corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 333. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer el recurso de reconsideración, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando todos o parte de los impuestos determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados.

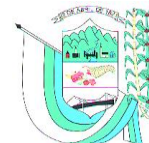
Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y/o acuerdo de pago de impuestos, relaciones y sanciones, incluida la de inexactitud.

La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período fiscal al cual corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria del contribuyente.
5. Las bases de cuantificación del tributo.
6. Monto del impuesto y de las sanciones.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



8. Firma del funcionario competente.
9. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
10. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 334. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

La liquidación de revisión deberá referirse exclusivamente a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 335. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

ARTÍCULO 336. LIQUIDACIÓN DE AFORO

Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal determina de manera oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no liquidó por no haber presentado la declaración tributaria estando obligado a ello.

Agotado el procedimiento previsto en los artículos 270, 318, la Administración Municipal podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Habr  lugar a practicar liquidaci n de aforo cuando no existiendo la obligaci n legal de declarar o de presentar relaci n o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicaci n sumaria del aforo tendr  como fundamento el Acta de Visita, la declaraci n de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigaci n tributaria.

PAR GRAFO. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaraci n no lo hiciere, la Secretar a de Hacienda podr  establecer mediante Liquidaci n Oficial de Aforo, la determinaci n del impuesto con base en los medios previstos en el presente Estatuto, o con base en el monto promedio de tributaci n de la correspondiente actividad econ mica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo per odo gravable.

ART CULO 337. EMPLAZAMIENTO PREVIO

Quienes incumplan con la obligaci n de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes estando obligados a ello no cancelen los impuestos, ser n emplazado por la autoridad competente de la Secretar a de Hacienda, previa comprobaci n de su omisi n, para que declaren o cumplan con su obligaci n en el t rmino perentorio de treinta (30) d as, advirti ndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisi n. El contribuyente que no atienda oportunamente el emplazamiento, deber  liquidar y pagar la sanci n de extemporaneidad que le corresponde por la presentaci n de la declaraci n presentada con posterioridad al emplazamiento.

ARTICULO 338. CONTENIDO DE LA LIQUIDACI N DE AFORO

La liquidaci n de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidaci n de revisi n, con explicaci n sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO III: DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Tel fono 226.84.49 Fax 226.81.42

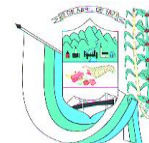
NIT. 821000557-9

P gina Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electr nico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 339. RECURSOS TRIBUTARIOS

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Hacienda Municipal determina los impuestos o impone sanciones a cargo de un contribuyente u ordene el reintegro de sumas devueltas y demás actos proferidos en relación con los impuestos, el contribuyente, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, ante el funcionario que expidió el acto administrativo.

ARTICULO 340 REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente o responsable o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como agentes oficiosos.

4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlo o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTICULO 341. SANEAMIENTO DE REQUISITOS

La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3 y 4 del artículo anterior, podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 342. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la fecha de presentación del recurso, nombre e identificación de quien lo presenta y número de folios.

No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTICULO 343. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTICULO 344. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS

El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTICULO 345. INADMISIÓN DEL RECURSO

Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso se dictará auto inadmisorio en caso de que no se cumplan los requisitos del mismo, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto o en norma superior.

ARTICULO 346. NOTIFICACIÓN DEL AUTO INADMISORIO

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

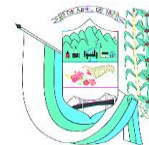
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



El auto inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTICULO 347. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO

Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse únicamente el recurso de reconsideración ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTICULO 348. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN El Asesor Jurídico tendrá un plazo máximo de un año (1) para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 349. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de la inspección tributaria solicitada por el contribuyente o responsable; y hasta por dos (2) meses cuando la inspección se practique de oficio.

ARTICULO 350. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso el funcionario competente así lo declarará, de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 351. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

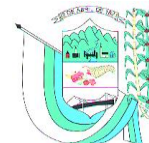
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 352. REVOCATORIA DIRECTA

Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

El término para ejercer esta acción será de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de dos (2) meses contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión alguna, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte, el silencio administrativo positivo.

El Secretario de Hacienda o su delegado son los funcionarios competentes para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

CAPITULO IV. NULIDADES

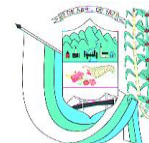
ARTICULO 353. CAUSALES DE NULIDAD

Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se pretermite el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 354. TÉRMINO PARA ALEGAR LAS CAUSALES DE NULIDAD

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TÍTULO V.REGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 355. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 356. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

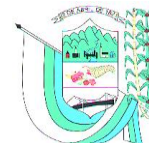
“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



ARTICULO 357. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaría de Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 358. VACÍOS PROBATORIOS

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 359. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 360. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS

Cuando sea del caso practicar pruebas se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

ARTICULO 361. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 362. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 363. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS

El reconocimiento de la firma de documentos privados podrá hacerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II: MEDIOS DE PRUEBA

ARTICULO 364. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

ARTICULO 365. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA

Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 366. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD

Para efectos fiscales la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario Nacional y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 367. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

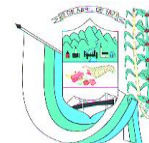
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 368. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones y exenciones exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 369. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE

Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 370. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración del Impuesto de industria y comercio y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 371. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta aplicable a la actividad del contribuyente.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 372. EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda. Si por causa de fuerza mayor, no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 373. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPITULO III: INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 374. VISITAS TRIBUTARIAS

La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, así como del libro de registro de operaciones diarias de los contribuyentes, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTICULO 375. ACTA DE VISITA

Para efectos de la Visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador mediante autorización o carnet expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

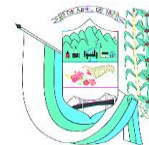
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a) Número de la visita.
 - b) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d) Fecha de iniciación de actividades.
 - e) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - f) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
 - g) Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
 - h) Hechos, pruebas, fundamentos, fecha de cierre de la investigación.
 - i) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARAGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la Visita.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

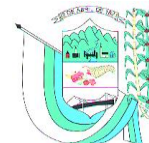
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 376. PRESUNCIÓN DE COINCIDENCIA DEL ACTA CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

CAPITULO IV: LA CONFESION

ARTICULO 377. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTICULO 378. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTICULO 379. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

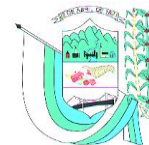
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO V: TESTIMONIO

ARTICULO 380. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 381. TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 382. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 383. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

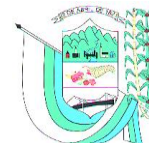
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPITULO VI. INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTICULO 384. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO

Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por las Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 385. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS

Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes o de la Secretaría de Hacienda Municipal, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones, impuestos descontables patrimoniales.

TÍTULO VI. EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 386. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La prescripción.

CAPITULO I.SOLUCIÓN O PAGO

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

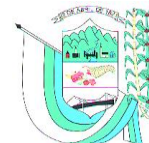
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 387. LA SOLUCIÓN O EL PAGO

La solución o pago efectivo es la cancelación de lo que se debe al fisco Municipal por concepto de impuestos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 388. RESPONSABILIDAD DEL PAGO

Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria.

ARTICULO 389. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTICULO 390. LUGAR DE PAGO

El pago de los impuestos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio de Riofrío deberá efectuarse en la Tesorería Municipal; sin embargo, el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, sanciones e intereses, a través de entidades financieras locales.

ARTICULO 391. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO

El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal, las ordenanzas o la ley.

A comienzos de cada año la Secretaría de Hacienda proferirá el calendario tributario en el cual se den a conocer los plazos para el pago de los impuestos municipales, estableciendo con claridad:

La fecha límite para presentar las declaraciones tributarias y la fecha a partir de la cual se causa la sanción por extemporaneidad en la presentación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

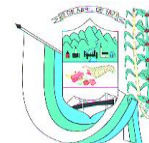
Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- a) La fecha límite para pagar el impuesto total anual con descuento y los requisitos para obtener el descuento
- b) Las fechas límite para pagar las cuotas si se autorizan pagos parciales.
- c) Las fechas a partir de las cuales se causarán los intereses por mora en el pago del impuesto total o de cada cuota que se autorice.
- d) La tasa de interés por mora en el pago del impuesto y la tasa de liquidación de la sanción por extemporaneidad en la declaración, advirtiendo que éstas se causan por cada mes o fracción de mes de retraso.

ARTICULO 392. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO

Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería Municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 393. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO

Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTICULO 394. ACUERDOS DE PAGO

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto, previamente analizadas y calificadas por la Secretaría de Hacienda o dependencia delegada,

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

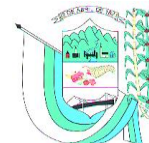
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística a favor del Municipio de Riofrío, mediante resolución se podrá conceder al deudor facilidades para el pago hasta por un término de dos (2) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquiera otra que cubra suficientemente la obligación a juicio de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. Durante el tiempo por el cual se autorice la facilidad para el pago, los saldos de la deuda principal causarán interés a la tasa de interés moratorio vigente a la fecha.

ARTICULO 395. DACIÓN EN PAGO.

Cuando el Alcalde Municipal y la Secretaría de Hacienda lo consideren conveniente, podrán autorizar la cancelación de sanciones e intereses y eventualmente impuestos mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Evaluada la conveniencia de la dación en pago para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable o autorización del Concejo Municipal mediante acuerdo.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

ARTICULO 396. SUPRESIÓN DE REGISTROS POR DEUDA

La Secretaría de Hacienda Municipal queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad se deberá dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

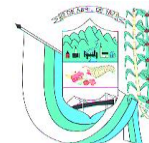
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

CAPITULO II: COMPENSACION

ARTICULO 397. COMPENSACIÓN

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberán presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTICULO 398. TERMINO PARA LA COMPENSACION

El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver la solicitud de compensación.

ARTICULO 399. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS

El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Riofrío le deba por concepto de suministros o contratos, cuya apropiación presupuestal y orden de pago se encuentren debidamente tramitados y autorizados.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



La Secretaría de Hacienda procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista, descontándolo de la suma que el Municipio de Riofrío deba al proveedor o contratista. Si el saldo restante es a favor del contratista, el Municipio de Riofrío efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio de Riofrío.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTICULO 400. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO

La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La competencia para decretar la prescripción corresponde al Señor Alcalde Municipal.

ARTICULO 401. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, para las que hayan sido presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas extemporáneamente.
3. La fecha de presentación de las declaraciones de corrección, cuando estas conlleven a un mayor valor del impuesto.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ARTICULO 402. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de Concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del Concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 403. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTICULO 404. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

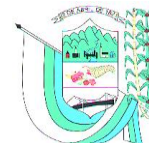
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



TÍTULO VII. DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 405. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar un (1) año después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 406. TRÁMITE

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretaría de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 407. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN

En caso de que sea procedente la devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

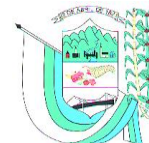
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



TITULO VIII. JURISDICCION COACTIVA

CAPÍTULO I: NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 408. COMPETENCIA

Es competente para el cobro de obligaciones a favor del Municipio de Riofrío el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 409. AMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento de “Jurisdicción Coactiva” previsto en el Código de Procedimiento Civil y autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, sólo será aplicable en el Municipio para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones; para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el Municipio de Riofrío se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos nacionales.

ARTICULO 410. PROCEDENCIA

Habrá lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del Municipio de Riofrío, mencionadas en el artículo anterior, cuando siendo éstas exigibles no se han cancelado o extinguido por los responsables.

ARTICULO 411. TÍTULOS EJECUTIVOS

De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Municipio de Riofrío o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor del Municipio de Riofrío o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor del Municipio de Riofrío que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
4. Las demás garantías que a favor del Municipio de Riofrío y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
6. Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización.
7. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

ARTICULO 412. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Los procesos ejecutivos para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

TITULO IX. COBRO COACTIVO

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

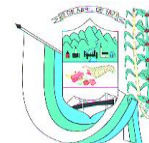
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 413. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

El Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo indicado en el inciso anterior es de obligatoria aplicación por parte del Municipio de Riofrío.

ARTICULO 414. COMPETENCIA FUNCIONAL

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el Jefe de la dependencia de cobranzas.

ARTICULO 415. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS

Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le deleguen estas funciones.

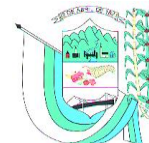
ARTICULO 416. MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 417. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL

Cuando el Juez o funcionario que esté conociendo de un proceso concursal, le dé aviso a la Secretaría de Hacienda, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 418. TÍTULOS EJECUTIVOS

Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en el presente Estatuto, prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos Administrativos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Riofrío para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o administrativas ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARAGRAFO. Para efectos de los numerales 1º y 2º del presente artículo, bastará con la certificación de la Secretaría de Hacienda, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 419. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago.

ARTICULO 420. EJECUTORIA DE LOS ACTOS

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 421. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

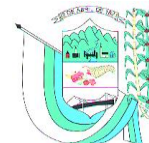
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 422. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 423. EXCEPCIONES

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- La no calidad de deudor solidario.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



- La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 424. TRÁMITE DE EXCEPCIONES

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 425. EXCEPCIONES PROBADAS

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 426. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

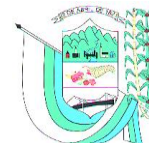
Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 427. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reconsideración ante el funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 428. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 429. ORDEN DE EJECUCIÓN

Si vencido el término para excepcional no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 430. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 431. MEDIDAS PREVENTIVAS

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

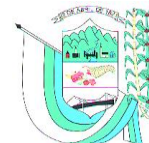
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información.

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 432. LÍMITE DE LOS EMBARGOS

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 433. REGISTRO DEL EMBARGO

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juez que ordenó el embargo anterior.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

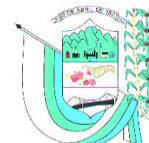
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes del Municipio de Riofrío y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 434. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Oficina de Cobranzas que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

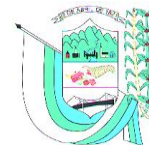
“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARAGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARAGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 435. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 436. OPOSICIÓN AL SECUESTRO

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 437. REMATE DE BIENES

Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente, la Oficina de Cobranzas ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional

ARTICULO 438. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

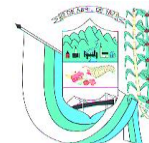
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 439. COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA

La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los Jueces Civiles Para este efecto, el Alcalde Municipal o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el Alcalde Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 440. AUXILIARES

Para el nombramiento de auxiliares, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARAGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Secretaría de Hacienda Municipal, se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que la Administración Municipal establezca.

ARTICULO 441. APLICACION DE DEPÓSITOS

Los Títulos de Depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como Otras Rentas del Municipio de Riofrío.

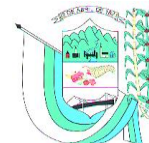
“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co
Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



CAPÍTULO II: INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 442. INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN

Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, y de éstas hagan parte bienes que se encuentren gravados con impuestos, en cuantía superior al equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán informar previamente a la partición, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Secretaría de Hacienda no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

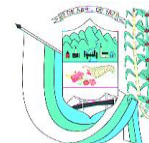
ARTICULO 443. CONCORDATOS

En los trámites relativos al concordato, el funcionario competente para adelantarlos, deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a la Secretaría de Hacienda el auto que abre el trámite, anexando la relación que para el efecto presentó el deudor con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.

De igual manera, deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



convoquen a audiencias concordatarias, y los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1º y 2º de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Secretaría de Hacienda haya actuado sin proponerla.

El representante de la Secretaría de Hacienda intervendrá en las audiencias y en las deliberaciones de la Junta Provisional de Acreedores, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por ella.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARAGRAFO. La intervención de la Secretaría de Hacienda en el trámite de concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 444. INTERVENCIÓN EN OTROS PROCESOS

En los Trámites de Liquidación Obligatoria o de Liquidación Forzosa Administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 445. INTERVENCIÓN EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Cuando una Sociedad Comercial o Civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas al trámite de liquidación obligatoria, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARAGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Secretaría de Hacienda y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad.

ARTICULO 446. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE COBRANZAS

Para la intervención de la Secretaría de Hacienda en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su Personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Secretaría de Hacienda, deberá presentar o remitir la liquidación de los tributos, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el Juez, Funcionario o Liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

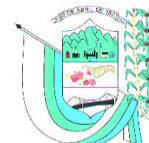
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 447. INDEPENDENCIA DE PROCESOS

La intervención de la Secretaría de Hacienda en los procesos de sucesión, concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa y demás liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTICULO 448. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro, deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso, cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTICULO 449. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

En los procesos de sucesión, concordatos, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa y/o liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Secretaría de Hacienda, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTICULO 450. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA

Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro la Secretaría de Hacienda podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTICULO 451. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO

Los expedientes existentes en la Secretaría de Hacienda, sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido o abogados autorizados, mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



LIBRO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 452. Elimínese el artículo 452

ARTICULO 453. FACULTAD PARA ESTUDIOS DE SERVICIOS

Conceder al Alcalde un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo para realizar estudios socioeconómicos y financieros sobre los servicios de acueducto, alcantarillado, alumbrado público, aseo, matadero y plaza de mercado y determinar las tarifas que corresponda a partir de los resultados de los estudios, de lo cual presentará un informe al Concejo Municipal.

ARTICULO 454. FACULTAD PARA ESTUDIO SOBRE BIENES DEL MUNICIPIO

Conceder al Alcalde un plazo de un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo para realizar estudio socioeconómico y financiero sobre los bienes del Municipio que generen rentas por arrendamiento.

PARAGRAFO 1. Los valores de arrendamiento de los bienes de que trata el presente artículo que regirán en el año 2013, serán las vigentes al 31 de Diciembre del 2012 incrementadas en el índice de inflación, hasta tanto sean definidos nuevas tarifas con base en el estudio autorizado.

PARAGRAFO 2. Para el alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio, para el año 2013 se establecen las siguientes tarifas:

- a. Volquetas: 3.35% de un SMLDV, por kilómetro y por metro cúbico.
- b. Retroexcavadora: 11% de un SMLMV por hora

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

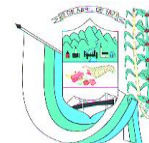
NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



c. Motoniveladora: 13% de un SMLMV por hora

ARTICULO 455. PAZ Y SALVO DE CONTRATISTAS

Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que celebre contratos con el Municipio de Riofrío deberá presentar antes de la firma del mismo, el paz y salvo Municipal por concepto de impuestos, tasas y contribuciones.

ARTICULO 456. INCORPORACIÓN DE NORMAS

Las normas nacionales que modifiquen los valores contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 457. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN

En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtir la notificación.

ARTICULO 458. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir del (01) de enero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

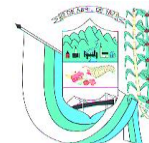
Dado en el Recinto de Honorable Concejo Municipal de Riofrío Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014)

JOSE ALFREDO ESCOBAR TANGARIFE
Presidente

MARICELA ARANGO GUTIERREZ
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO
VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

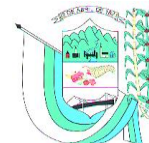
*Que el concejo Municipal de Riofrío Valle, aprobó en sesiones ordinarias del mes de Noviembre del año 2014, el Acuerdo No 016 “**POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO 014 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE COMPILAN LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO**”.*

Dado en el despacho del concejo Municipal de Riofrío Valle a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2014

MARICELA ARANGO GUTIERREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO
VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No 016 “POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO 014 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE COMPILAN LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO”.

Fue discutido y aprobado en dos (2) debates así:

PRIMER DEBATE.....20 de Noviembre de 2014

SEGUNDO DEBATE..... 25 de Noviembre de 2014

MARICELA ARANGO GUTIERREZ

REMISION: *Para la sanción del Ejecutivo lo paso al despacho del Alcalde Municipal a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2014.*

MARICELA ARANGO GUTIERREZ

“AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO”

Palacio Municipal carrera 9 No 5-58 Teléfono 226.84.49 Fax 226.81.42

NIT. 821000557-9

Página Web: www.riofrio-valle.gov.co

Correo Electrónico: concejo@riofrio-valle.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**

